



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J21VA000114 RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO, DE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 16 Y 19 DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA Y DE LA APORTACIÓN AL FONDO SOCIAL DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA DE DOS MILLONES DE EUROS POR PARTE DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2	Informe complementario del Servicio Jurídico de 20/12/2021.	Total	
3	Informe justificativo de urgencia, de 17/12/2021.	Total	
4	Informe-Propuesta del Director del INFO de 17/12/2021.	Total	
5	Certificado de la Secretaria General del INFO de 17/12/2021.	Total	
6	Certificado del Secretario del Pleno del CONSORCIO, de 17/12/2021, sobre aportación del INFO al fondo social del CONSORCIO.	Total	
7	Certificado del Secretario del Pleno del CONSORCIO, de 17/12/2021, sobre modificación de estatutos.	Total	
8	Informe nº 131/2021, de 16 de diciembre, de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	Total	
9	Informe jurídico de 30/11/2021.	Total	
10	Certificado de la Secretaria General del INFO de 24/11/2021.	Total	
11	Informe jurídico del INFO de 23/11/2021.	Total	
12	Informe jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 22/11/2021.	Total	
13	Informe complementario del INFO sobre la modificación de los estatutos, de 19/11/2021.	Total	
14	Informe del INFO sobre la modificación de los estatutos, de 11/11/2021.	Total	
15	Informe del INFO a Consejo de Dirección, de	Total	





	26/11/2021		
16	Escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales sobre adaptación de estatutos del CONSORCIO, de 26/01/2018.	Total	
17	Escritura de Constitución del CONSORCIO de 24/01/1970.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio
(Documento firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme al artículo 2.1 de los Estatutos del el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, el mismo es una entidad pública, dotada de personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades consorciadas que lo integran, que cuenta con un patrimonio propio e independiente de dichas entidades. Conforme dicho artículo, el Consorcio queda adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Dicha Consejería en la actualidad es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, que adscribe al INFO a la misma.

En ejercicio de las funciones atribuidas a este, el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, compuesto por cuatro miembros institucionales (Ayuntamiento de Cartagena, Autoridad Portuaria de Cartagena, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena e Instituto de Fomento de la Región de Murcia) ha resuelto unánimemente, en el seno de su Pleno, de 21 de octubre de 2021, la conveniencia y oportunidad de colaborar en el desarrollo del proyecto de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial Los Camachos (ZAL de Cartagena), para lo que se debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios. Asimismo, se ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Consorcio para propiciar el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, comprometiéndose ambas partes a promover las actuaciones necesarias que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y, la adaptación de los estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social, al objeto de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

En la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrada el día 28 de octubre de 2021, se acordó autorizar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos sociales, así como una aportación al fondo social del consorcio, por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de dos millones de euros, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A la vista de dicho informe el Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2021, ha adoptado por unanimidad Acuerdo de modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio y Acuerdo de aprobación de la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS) al fondo social del Consorcio Depósito





Franco de Cartagena, distribuida en 145.680,10 participaciones de tipo A, y 1.854.319,90 participaciones de tipo B.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 k) de la Ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y en relación al artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismo públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación y modificación de los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM al respecto.

Por todo lo expuesto, visto los informes favorables del Servicio Jurídico y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en los artículos 9 y 16.2 c) de la Ley 7 /2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consorcio se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

SEGUNDO: Autorizar la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Murcia a la fecha de la firma electrónica
**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago





1J21VA000114

INFORME JURÍDICO

Asunto: Informe complementario relativo a la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno, de autorización de la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena y de la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

I.- Por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se remitió el 11 de noviembre de 2021 solicitud para la modificación de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena. Dicha modificación requiere de la aprobación del Consejo de Gobierno y su posterior publicación en el BORM, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, dado lo establecido en el artículo 7.1. i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, que exige el dictamen preceptivo de dicha Dirección sobre los Estatutos de los Consorcios o Sociedades Mercantiles en los que esté prevista la participación de la Administración Regional; así como previo informe de este Servicio Jurídico conforme a lo exigido en el artículo 17 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la CARM.

II.- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se informó favorablemente por este Servicio Jurídico la modificación de los Estatutos propuesta.

III.- Con fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección de los Servicios Jurídicos emite su informe nº 131/2021 en el que señala que, «*el Acuerdo del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de fecha 11 de noviembre de 2021 acordó en su espíritu (“modificación del objeto social de los estatutos”) la modificación del artículo 4, así como, expresamente, la modificación del artículo 19 relativa al cómputo de los 67 votos de los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo, pero sin embargo no dice nada respecto a la pretendida modificación del artículo 16 de los Estatutos.*»

Por último hay que señalar que según reza el informe jurídico del INFO de fecha 23 de noviembre del año en curso “En este momento, según se nos reporta, el Consorcio ha asumido



el compromiso de celebrar un Pleno en el que se puedan aprobar estas modificaciones” entendiéndose, en consecuencia, como necesario por esta Dirección nuevo Acuerdo comprensivo del voto favorable del Pleno del Consorcio a la redacción de la modificación de Estatutos remitida por lo que, con “carácter previo a la autorización del Consejo de Gobierno”, sería necesario el Acuerdo favorable del Pleno del Consorcio “al texto íntegro a autorizar por el Consejo de Gobierno para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De acuerdo con ello, el Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2021, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio. A tal efecto, se ha incorporado al expediente el Certificado de 17 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario del Pleno del Consorcio, con el visto bueno de su Presidente. De esta manera se ha dado cumplimiento a la observación recogida en el Informe nº 131/2021 de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

IV.- El 17 de diciembre de 2021, se remite por la Secretaría General Técnica del INFO a esta Secretaría General Comunicación de Régimen Interior nº 374280/2021, sobre modificación de los estatutos y aportación al fondo social del Consorcio, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de 17 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario del Pleno del Consorcio, con el visto bueno de su Presidente, relativo a la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio,
- Certificado de 17 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario del Pleno del Consorcio, con el visto bueno de su Presidente, relativo a la aprobación de la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 2.000.000 € (dos millones de euros) al fondo social del Consorcio Depósito Franco de Cartagena, distribuida en 145.680,10 participaciones de tipo A, y 1.854.319,90 participaciones de tipo B,
- Certificado de la Secretaría General del INFO, de 17 de diciembre de 2021, relativo al Acuerdo del Consejo de Dirección del INFO adoptado en su sesión del día 28 de octubre de 2021, relativo a la autorización de la aportación del Instituto de Fomento



de la Región de Murcia de 2.000.000 € al fondo social del Consorcio Depósito Franco de Cartagena,

- Informe-Propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de 17 de diciembre de 2021, de elevación a Consejo de Gobierno de la propuesta de autorización de la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio, así como de autorización de la aportación al fondo social del Consorcio de dos millones de euros por parte del INFO.
- Informe justificativo de la urgencia en la tramitación por el Consejo de Gobierno, de 17 de diciembre de 2021.

V.- El artículo 5.7 k) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Dirección del INFO «*Acordar la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno*».

El Consejo de Dirección del INFO, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 2021, conforme acreditan los dos certificados de la Secretaria General del INFO (de 24/11/2021 y 17/12/2021), adoptó los siguientes acuerdos:

- Autorizar la modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena en sus artículos actuales 4, 16 y 19, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Autorizar la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 2.000.000 euros al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, previas las autorizaciones que procedan.

VI.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente, así como en el informe de este Servicio Jurídico de 30 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone que corresponde al Consejo de Gobierno «Autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su



dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma», y en el artículo 9 de la Ley 7 /2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que «Los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y habiendo sido subsanada la deficiencia observada, se precisa la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena y la autorización de la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del INFO.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se informa favorablemente** la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo de autorización de la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena y la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del INFO.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

CONFORME

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Silvia Krasimirova Carpio

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

INFORME JUSTIFICATIVO DE URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN AL FONDO SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Consorcio Depósito Franco de Cartagena, compuesto por cuatro miembros institucionales (Ayuntamiento de Cartagena, Autoridad Portuaria de Cartagena, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia) ha resuelto, unánimemente, en el seno de su Pleno de 21 de octubre de 2021, la conveniencia y oportunidad de colaborar en el desarrollo del proyecto de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena), para lo que se debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios. Asimismo, se ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Consorcio para propiciar el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, comprometiéndose ambas partes a promover las actuaciones necesarias que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y, la adaptación de los estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social, con el fin de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

En la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrada el día 28 de octubre de 2021, se acordó autorizar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos sociales, así como una aportación al fondo social del Consorcio, por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de dos millones de euros, sin perjuicio del dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la CARM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 k) de la Ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y en relación al artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia también corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación y modificación de los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta que la aportación al fondo social requiere que su materialización se realice antes de finalizar el ejercicio 2021, al objeto de utilizar los recursos presupuestarios disponibles en 2021, se solicita la inclusión en el orden del día de la próxima reunión del



Consejo de Gobierno de la CARM a celebrar el día 23 de diciembre de 2021, de la siguiente propuesta:

- 1) La propuesta que autorice la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena, ampliando su objeto social con el fin de poder colaborar en el desarrollo del proyecto de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena), introducir la posibilidad de que las reuniones se celebren de forma telemática y la modificación del cómputo de votos.
- 2) La propuesta que autorice la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al objeto de reforzar los recursos del Consorcio con relación a la ampliación del objeto social que se autoriza para el desarrollo de zonas de actividades logísticas y plataformas logísticas intermodales en su área de influencia.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo: Joaquín Gómez Gómez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

ANTECEDENTES:

1.- La mercantil “CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA” (en adelante, “El Consorcio”), se constituyó en Cartagena el 24 de enero de 1970, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1.968, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco y de conformidad con el Real Decreto Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, y Real Decreto de 22 de Junio de 1930, de Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

2.- El Consorcio está compuesto, actualmente, por cuatro miembros institucionales, siendo la distribución de los derechos de voto en el Pleno del Consorcio, máximo órgano de gobierno y de conformidad a los estatutos, la siguiente:

Ayuntamiento de Cartagena	15 votos
Autoridad Portuaria de Cartagena	15 votos
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena	33 votos
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	37 votos

3.- El Consorcio ha debatido y resuelto, unánimemente, en el seno de su Pleno, y en base a la naturaleza de sus miembros, la conveniencia y oportunidad de colaborar en el desarrollo del proyecto de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena), para lo que se debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios.

4.- Dado que las actuales instalaciones gestionadas por el Consorcio han quedado insuficientes para la naturaleza y dimensión de la actividad a la que está destinado, mediante el Pleno del Consorcio de fecha 21 de octubre de 2021, el Consorcio y sus miembros estiman que el mismo puede considerarse como un mecanismo idóneo para el impulso de la ZAL de Cartagena, se ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Consorcio para propiciar el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, comprometiéndose ambas partes a promover las actuaciones necesarias que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y, la adaptación de los estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social, al objeto de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

5.- En la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrada el día 28 de octubre de 2021, se acordó, en virtud de lo ya expuesto, autorizar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos sociales, así como una aportación al fondo social del Consorcio, por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de dos millones de euros, sin perjuicio del dictamen de la Dirección General de los Servicios



Jurídicos de la CARM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Con fecha 30 de noviembre 2021, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía solicitó a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM la emisión del preceptivo informe sobre la modificación de los estatutos sociales del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 k) de la Ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y en relación al artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia también corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación y modificación de los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

A) AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTARIA:

Las modificaciones estatutarias propuestas son las siguientes:

- 1) Modificación estatutaria de ampliación del objeto social del Consorcio (artículo 4) para hacer posible su participación en el desarrollo de zonas de actividades logísticas y plataformas logísticas intermodales en su área de influencia, permitiendo que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

La propuesta incluye añadir al artículo 4, el siguiente párrafo segundo:

“El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.”

- 2) Modificación que introduce la posibilidad de celebración de sesiones telemáticas (artículo 16), que se justifica por la conveniencia de que las sesiones se puedan celebrar por medios electrónicos y de forma indefinida, lo que permitiría su celebración con una frecuencia más acusada, dada la agilidad que supone esta posibilidad, añadiéndose al artículo 16 de los Estatutos lo siguiente:



“Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.”

- 3) Modificación de la titularidad de votos (artículo 19) al estar prevista la aportación extraordinaria al fondo social de una sola de las entidades de las cuatro entidades públicas consorciadas, al objeto de que exista una proporcionalidad, si bien no en sentido aritmético, entre los derechos de voto y la participación económica de cada uno de los miembros del Consorcio. Esto deriva de la aportación prevista de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento al fondo social, que equilibradamente incrementaría la titularidad de sus votos; al respecto destacar que con anterioridad a esta propuesta el INFO era ya la entidad con mayor número de votos de las cuatro integradas en el Consorcio. En este sentido, se propone una modificación del artículo 19 de los Estatutos, quedando repartida la titularidad de votos de la siguiente forma:

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.*
- .- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos*
- .- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.*
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.”*

B) AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN DOTACIÓN ECONÓMICA:

Adicionalmente a la modificación estatutaria, se propone la autorización de la aportación al fondo social del consorcio de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, tal y como fue autorizado en la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrada el pasado día 28 de octubre de 2021.



Dicha autorización se propone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al corresponder al Consejo de Gobierno autorizar la dotación económica de los consorcios participados, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos.

PROPUESTA:

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente, se solicita a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que, en su caso, formule al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Propuesta de Acuerdo de Autorización, según lo dispuesto en el artículo 5.7 k) de la Ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el artículo 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en relación al artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativa a:

- 1) La modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, ampliando su objeto social con el fin de poder colaborar en el desarrollo del proyecto de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena), introducir la posibilidad de que las reuniones se celebren de forma telemática y la modificación del cómputo de votos.
- 2) La aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al objeto de reforzar los recursos del Consorcio con relación a la ampliación del objeto social que se autoriza para el desarrollo de zonas de actividades logísticas y plataformas logísticas intermodales en su área de influencia.

Murcia, a la fecha de las firmas electrónicas al margen

VºBº. DIRECTOR

Jefe Dpto. cooperación público-privada

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

Fdo.: Luis Miguel Andrés Rodríguez

(Documento firmado electrónicamente)

Fecha: 17-12-2021/12:42:37
Firmante: JOAQUÍN GÓMEZ GÓMEZ
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portalfirmas.institutofomentomurcia.es/portalfirmasvalidador.xhtml



ISABEL DEL REY CARRIÓN, SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO

Que según consta en el borrador del acta de la reunión de Consejo de Dirección de este Instituto, celebrada el 28 de octubre de 2.021, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- **Autorizar la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 2.000.000 euros al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, previas las autorizaciones que procedan.**
- **Facultar a la Presidenta y al Director del INFO indistintamente, para cuantos actos jurídicos se requieran para la materialización del presente acuerdo.**

Y para que así conste, expido y firmo la presente certificación, autorizada con el Vº Bº de la Presidenta, Dª María del Valle Miguélez Santiago, en Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Isabel del Rey Carrión
Secretaria Consejo de Dirección

María del Valle Miguélez Santiago
Presidenta Consejo Dirección

(Documento firmado electrónicamente)



Don José María Fernández Uñaz, con NIF: [REDACTED] en calidad de Secretario del Pleno del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con CIF: V-30606560 y domicilio en C/Cabo de Aguas, 13, Cartagena, Murcia, con el visto bueno del Presidente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS) al fondo social del Consorcio Depósito Franco de Cartagena, distribuida en 145.680,10 participaciones de tipo A, y 1.854.319,90 participaciones de tipo B.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, se firma y expide el presente certificado, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº EL PRESIDENTE

Joaquín Gómez Gómez



EL SECRETARIO

José María Fernández Uñaz



Don José María Fernández Uñaz, con NIF: [REDACTED] en calidad de Secretario del Pleno del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con CIF: V-30606560 y domicilio en C/Cabo de Aguas, 13, Cartagena, Murcia, con el visto bueno del Presidente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

La modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar en régimen de derecho privado, directamente, o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

Artículo 16º Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

- En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se**

considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.
- .- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.
- .- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, se firma y expide el presente certificado, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº EL PRESIDENTE

Joaquín Gómez Gómez



EL SECRETARIO

José María Fernández Uñaz





Inf. nº 131/2021

ASUNTO: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

I

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo a la modificación de los Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, a efectos de la emisión, con carácter de urgencia, del preceptivo informe al que se refiere el artículo 7.1.i) de la Ley 4 /2004, de 28 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los Estatutos de Consorcios en los que esté prevista la participación de la Administración General.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Solicitud del Director del INFO sobre la modificación de los Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.
- Escritura de constitución del Consorcio.



- Informe jurídico del INFO sobre la modificación propuesta.
- Informe complementario del Departamento CPP del INFO.
- Certificado del Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 28 de octubre de 2021 sobre la modificación de estatutos.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Acuerdo del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de fecha 11 de noviembre del presente año (a solicitud de esta Dirección).

II

Los consorcios constituyen organizaciones dotadas de personalidad jurídica, que surgen de la asociación de dos o más entes públicos para la consecución de un fin colectivo o de común interés. Se caracterizan por su carácter voluntario y por estar configurados como entidades de naturaleza sectorial, es decir, con competencias tasadas y determinadas por la especialidad de sus fines, de modo que su capacidad está limitada a los concretos fines que constituyen su cometido y que vengán definidos en sus estatutos.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula los consorcios como



organización con personalidad jurídica para la gestión de un convenio, estableciendo su contenido mínimo así como la formación de sus órganos de decisión.

Asimismo, y como quiera que la instrumentación de la creación de un consorcio, dada la naturaleza voluntaria del mismo, requiere una manifestación conjunta de voluntades que ha de realizarse mediante convenio entre todas las entidades inicialmente participantes, previo acuerdo en tal sentido de cada una de ellas en la forma que su legislación determine, se llevó a cabo la constitución del “Consortio del Depósito Franco de Cartagena” mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura en fecha 24 de enero de 1970, como entidad de derecho público con personalidad jurídica plena y diferenciada, estando en la actualidad integrado, entre otros, por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y determinándose en el párrafo segundo del artículo 2 de los Estatutos de aquél que el referido Consorcio queda adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siendo en la actualidad la Consejería consultante (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía).

III

Por otro lado, tanto el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia así como el artículo 9 de la Ley 7 /2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública



de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública Regional así como la modificación de los mismos.

Así pues, encontrándonos en el presente supuesto de una modificación de los estatutos de un consorcio con participación (mayoritaria en el presente caso) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es por lo que se requiere de la autorización del Consejo de Gobierno y posterior publicación en el BORM, previo dictamen preceptivo de esta Dirección de los Servicios Jurídicos conforme se recoge en el artículo 7.1 i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica al disponer el emitir con tal carácter dictamen, fundado en Derecho, en los *“Estatutos de Consorcios o Sociedades Mercantiles en las que esté prevista la participación de la Administración Regional”*.

IV

En primer lugar, como cuestión previa, hay que señalar por un lado que **la solicitud de informe** de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solo **podrán efectuarla el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros** , no siendo el caso que nos ocupa puesto quien recaba el informe a esta Dirección de forma incorrecta es la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y



Portavocía, debiendo en lo sucesivo, expresar la Orden de delegación que le habilite.

En segundo lugar, y en relación con la **invocación de la urgencia en la solicitud del dictamen** recogida en el artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, hay que hacer dos precisiones: La primera observación que procede es indicar que la solicitud de urgencia debe venir acompañada de la justificación correspondiente (Dictamen 154/2007 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia), y la segunda que el órgano informante, en este caso esta Dirección de los Servicios Jurídicos, tras examinar las causas alegadas y ponderarlas, es quien imprime o no ese carácter a la emisión de su Dictamen. No obstante y aun cuando en el presente caso, entendemos, no se ha motivado ni justificado mínimamente la “urgencia” en la petición de informe, emitimos el mismo para no dilatar el expediente.

Expuesto lo anterior, y ciñéndonos al asunto a informar, antes de nada hay que reseñar que en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrado el día 21 de octubre de dos mil veintiuno, se adoptó por unanimidad, entre otros los siguientes acuerdos:

“El Pleno una vez estudiado el nuevo borrador del Convenio y revisadas las nuevas propuestas y modificaciones, acuerda por unanimidad:



• Aprobar el Convenio entre el Instituto de Fomento y el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena para el desarrollo de nuevas instalaciones en la ZAL de Cartagena.

Comprometiéndose el Consorcio, tal y como establecen las estipulaciones del Convenio aprobado a:

• Promover y acordar la modificación del objeto social de sus Estatutos, a fin de que pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

• Promover y acordar la modificación de sus Estatutos en lo concerniente al cómputo de votos de los miembros del Pleno y el Comité Ejecutivo, para reflejar los siguientes: - Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, 8 votos - Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, 8 votos - Autoridad Portuaria de Cartagena, 17 votos - Instituto de Fomento de la Región de Murcia, 67 votos

• Autorizar la aportación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al fondo patrimonial del Consorcio de dos millones de euros (2.000.000€)”

Dicho lo cual y, adentrándonos en las modificaciones estatutarias del consorcio que se remiten a esta Dirección para su preceptivo informe, hay que distinguir la relativa a la competencia de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concerniente al artículo 4º de los estatutos, de las otras modificaciones relativas a los artículos 16 y 19 que entran dentro de la esfera



competencial de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía:

- Por lo que se refiere a la **modificación del artículo 4** de los Estatutos deriva, conforme se recoge en el informe jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, haciéndose eco del emitido por el Instituto de Fomento, del debate en el seno del Consorcio y resuelto de forma unánime de *“la conveniencia y oportunidad de liderar el desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de los Camachos (ZAL de Cartagena) para lo que debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios”*, autorizándose en consecuencia la firma de un Convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento y el Consorcio para el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio y la subsiguiente adaptación de los Estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social a fin de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena, resultando que **de lo que se trata en la modificación de este artículo 4º es de intercalar en la redacción del mismo un párrafo nuevo que dice** *“ El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de derecho privado, directamente, asociado a otros organismos, o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes”*,



respecto a la cual consta el informe del servicio jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por lo que, en principio, entendemos no hay objeción alguna que efectuar, toda vez, que se recoge en el espíritu del contenido del Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena anteriormente transcrito (*Promover y acordar la modificación del objeto social de sus Estatutos, a fin de que pueda participar en el desarrollo de la ZAL*).

- En segundo lugar en lo que se refiere a la **modificación del artículo 16** de los Estatutos consistente en añadir un párrafo al final del mismo relativo al uso en las sesiones tanto del Pleno como de Comité Ejecutivo, de distintos medios para su celebración como los electrónicos, audiovisuales, telefónicos u otros garantes de la identidad de los miembros, y por último la determinación del lugar donde se entenderán celebrados los acuerdos del órgano colegiado cuando se asista a distancia a las sesiones, siendo todo ello reproducción parcial del contenido del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que entendemos que no existe inconveniente alguno de legalidad, si bien, de conformidad con lo manifestado en el informe del Servicio Jurídico de esa Consejería al ser una reproducción parcial del contenido del artículo 17, antes citado, habrá que seguir acudiendo a dicho precepto para determinar otros puntos como el régimen jurídico aplicable a la convocatoria y constitución de las sesiones tanto presenciales como a distancia de los órganos colegiados en cuestión, pero advirtiéndose



que tal modificación no se encuentra recogida dentro del Acuerdo, recogido en el primer apartado del presente apartado IV.

- Por último, y, en cuanto a la **modificación propuesta del artículo 19** relativa al cómputo de votos y, en concreto, un aumento, hasta 67, del número de votos en los órganos colegiados del Consorcio por parte del INFO igualmente está ello sustentado en el Acuerdo del Pleno del Consorcio, antes referido.

V

Expuesto todo lo anterior hay que significar que el Acuerdo del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de fecha 11 de noviembre de 2021 acordó en su espíritu (“*modificación del objeto social de los estatutos*”) la modificación del artículo 4, así como, expresamente, la modificación del artículo 19 relativa al cómputo de los 67 votos de los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo, pero sin embargo no dice nada respecto a la pretendida modificación del artículo 16 de los Estatutos.

Por último hay que señalar que según reza el informe jurídico del INFO de fecha 23 de noviembre del año en curso “*En este momento, según se nos reporta, el Consorcio ha asumido el compromiso de celebrar un Pleno en el que se puedan aprobar estas modificaciones*” entendiéndose, en consecuencia, como necesario por esta Dirección nuevo Acuerdo comprensivo del voto favorable del Pleno del Consorcio a la redacción de la modificación de Estatutos remitida **por lo que, con “carácter previo a la**



autorización del Consejo de Gobierno”, sería necesario el Acuerdo favorable del Pleno del Consorcio “al texto íntegro a autorizar por el Consejo de Gobierno para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

(Documento firmado electrónicamente)

16/12/2021 16:10:52

16/12/2021 13:57:03 | ROCAMORA.MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA (INFO) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA.

En cumplimiento del deber de informar el asunto arriba indicado se emite el presente informe al que le resultan de aplicación los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11/11/2021 se remite por la Secretaría General Técnica del INFO a esta Secretaría General comunicación interior nº 331872/2021 sobre el asunto arriba indicado. Dicha petición va acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución del Consorcio de 24/1/190, número de protocolo 94 del Notario Antonio López-Fando Rodríguez.
- Escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales sobre adaptación de Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de fecha 26/01/2018, número de protocolo 74 del Notario María Victoria Martín del Olmo Mengual.
- Informe a Consejo de Dirección de 28 de octubre de 2021 sobre "Ampliación del Fondo Social y Modificación de Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, suscrito el 26/10/2021 por el Director del INFO y por don Luis M. Andrés, Jefe de Departamento.
- Informe sobre modificación de Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de 11/11/2021, suscrito por el Director del INFO y la Secretaria General Técnica del INFO.

SEGUNDO.- Mediante comunicación interior 338690/2021 de 16/11/2021 se solicita al INFO que complemente el expediente con la documentación solicitada en la misma.

TERCERO.- Mediante comunicación interior 339128/2021 de 18/11/2021 se requiere a la Consejería de Fomento e Infraestructuras informe jurídico en relación a la modificación propuesta del artículo 4 de los Estatutos al entender que afecta a materia de su competencia.



CUARTO.- En comunicación interior de 23/11/2021 la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras remite informe del Servicio Jurídico de fecha 22/11/2021, en el que se concluye que: *"...no parece asunto de la incumbencia de esta Consejería, en el momento presente, la adopción por parte del Consorcio del criterio de modificación estatutaria que se ha remitido..."*.

QUINTO.- En fecha 25/11/2021 el INFO remite a esta Secretaría General la siguiente documentación:

- Certificado suscrito el 23/11/2021 por la Secretaria General del INFO del acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección del INFO en sesión de 28/10/2021 de autorizar la modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena.
- Informe jurídico del INFO de fecha 23/11/2021 en el que se informa favorablemente la propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena.
- Informe complementario sobre la modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena de fecha 19/11/2021 suscrito por el Jefe del Dpto. CPP.

A la vista de dichos antecedentes y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía y teniendo en cuenta que el artículo 1 de dicho Decreto se adscribe el INFO a esta Consejería y que la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, si bien configura a éste como una entidad de Derecho público que ajusta su actuación al Derecho privado, dotada de personalidad jurídica propia, autonomía de gestión y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin embargo, el artículo 2 establece que se rige por el Derecho Privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para el mismo en esta Ley, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la Ley de Patrimonio de la Región de Murcia y en sus Estatutos, se emiten las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- INFORME PRECEPTIVO DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS Y NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

En la Escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales sobre adaptación de Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de fecha 26/01/2018, número de protocolo 74, de la Notaria María Victoria Martín del Olmo Mengual, constan como Anexo los Estatutos del Depósito Franco de Cartagena, que debemos entender son los vigentes y cuya modificación se propone.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de dichos Estatutos el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, se constituyó mediante escritura otorgada en Cartagena el 24 de Enero de 1970, ante el Notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1968, por el que se autoriza el establecimiento de un Deposito Franco y de conformidad con el R.D. Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, R.D. de 22 de Junio de 1930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

Dicho consorcio estaba integrado inicialmente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto de Cartagena (actualmente, Autoridad Portuaria de Cartagena). Y mediante escritura otorgada en Murcia ante el Notario Don Luis Lozano Pérez, el día 11 de Junio de 1993, se modifican sus Estatutos Sociales, incorporándose un nuevo miembro al Pleno del Consorcio: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Quedando actualmente el Consorcio integrado por las siguientes entidades: .- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia. - La Autoridad Portuaria de Cartagena. .- El Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena. .- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Cada una de las entidades anteriormente mencionadas estará representada en el Consorcio por dos miembros y de la siguiente forma:



- INSTITUTO DE FOMENTO: El Presidente y un representante designado por el propio Organismo.
- AUTORIDAD PORTUARIA: El Presidente y un representante designado por la propia Autoridad.
- EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA: El Alcalde y un representante designado por la Corporación.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA: El Presidente y un representante elegido por la propia Entidad.

Conforme al artículo 2.1 de dichos Estatutos el Consorcio, es una entidad pública, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades consorciadas que lo integran, que cuenta con un patrimonio propio e independiente de dichas entidades. El consorcio constituido con persona jurídica independiente de las entidades que lo forman se denomina: "Consortio del Deposito Franco de Cartagena". Dicho artículo en su párrafo 2 establece que "En tanto se mantenga vigente lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, el Consorcio quedará adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

Dicha Consejería en la actualidad es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, que adscribe al INFO a la misma.

Por otro lado, el artículo 19 de los Estatutos regula la representatividad de los miembros del Consorcio en los siguientes términos: *"A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:*

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 15 votos.*
- .- Cámara Oficial de Comercio, industria y Navegación: 15 votos.*
- .-Autoridad Portuaria de Cartagena: 33 votos.*
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 37 votos."*

Al respecto de la integración del INFO en el Consorcio objeto de este expediente hemos de señalar que mediante escritura otorgada en Murcia ante el Notario Don Luis Lozano Pérez, el día 11 de Junio de 1993, se modifican sus Estatutos



Sociales, incorporándose como nuevo miembro al Pleno del Consorcio, incorporación que sale del ámbito del informe jurídico requerido a este Servicio Jurídico, si bien procede informar que la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dispone en su artículo 9, apartado b), lo siguiente:

“Artículo 9. Actuación del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Fomento de la Región de Murcia está facultado para:

...

b) Establecer convenios con administraciones y sus organismos públicos, y otras instituciones públicas o privadas; especialmente con aquellas que, por razón de sus actividades, deban coadyuvar a la mejora de su gestión y con las que apoyen a la pequeña y mediana empresa y a las empresas de economía social.”

Por otro lado, el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, y conforme al artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo que ahora nos interesa, establece en su apartado 4: *“Los estatutos de los consorcios en los que participe la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y publicados en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>”.*

En consideración a dichas normas, y encontrándonos ante el supuesto de una modificación de los estatutos de un consorcio en el que participa la CARM, además mayoritariamente (es la entidad con mayor número de votos, 37, en los órganos colegiados del Consorcio), a través del INFO, dicha modificación requiere de autorización del Consejo de Gobierno y su posterior publicación en el BORM, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, dado lo establecido en el artículo 7.1. i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, que exige el



dictamen preceptivo de dicha Dirección sobre los Estatutos de los Consorcios o Sociedades Mercantiles en los que esté prevista la participación de la Administración Regional; y previo informe de este Servicio Jurídico conforme a lo exigido en el artículo 17 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la CARM; habiéndose considerado, en este caso, la necesidad también del informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por afectar a su competencia la modificación propuesta del artículo 4 de los Estatutos conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye la competencia en materia de transportes a la Consejería de Fomento e Infraestructuras en su artículo 10, y en concreto el artículo 7 del Decreto 175/2019, de 6 de septiembre, que establece los Órganos Directivos de dicha consejería, que atribuye a la Dirección General de Movilidad y Litoral la competencia, entre otras, en materia de transportes, logística, costas y puertos, por lo que el contenido de este informe no se refiere a dicha modificación del artículo 4, obrando en el expediente el informe emitido al respecto por el Servicio Jurídico de dicha consejería.

II.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS.

El objeto de la modificación de los Estatutos consiste en añadir al final de la actual redacción del artículo 16 el siguiente texto:

“Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

- En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.”



Al respecto, hemos de señalar que dicha modificación consiste en reproducir parcialmente el contenido del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto que en todo caso resultaría de aplicación al régimen de sesiones de los órganos colegiados referidos en dicho artículo 16 al no existir previsión estatutaria alguna que establezca lo contrario de manera expresa. Por tanto, ninguna objeción de legalidad a la modificación propuesta, si bien hemos de referir que al ser una reproducción parcial del contenido del artículo 17 de la Ley 40/2015 habrá que seguir acudiendo a dicho precepto para determinar todo el régimen jurídico aplicable a la convocatoria y constitución de las sesiones tanto presenciales como a distancia de los órganos colegiados en cuestión.

III. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS.

Conforme a la modificación propuesta el texto del artículo 19 de los Estatutos quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.*
- .- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.*
- .- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.*
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.”*

Dicha modificación implica un aumento del número de votos en los órganos colegiados del Consorcio por parte del INFO, con la consiguiente pérdida por parte del resto de integrantes del Consorcio, pasando el INFO, sobre un total de 100 votos, de tener 37 a 67, la Autoridad Portuaria de Cartagena de 33 a 17, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena de 15 a 8 y el Ayuntamiento de Cartagena de 15 a 8.

Conforme al informe complementario sobre la modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena de fecha 19/11/2021 suscrito por el Jefe del Dpto. CPP, de fecha 19/11/2021, se justifica dicho cambio en consideración al acuerdo del Pleno del Consorcio, en su sesión de 21 de octubre de 2021, en cuya virtud se ha



1J21VA000114


autorizado la suscripción de un convenio con el INFO para propiciar el desarrollo de la ZAL de Cartagena, mediante el cual el INFO se compromete a aportar a tal fin 2.000.000 de euros, de manera que la nueva distribución de votos respondería proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de los integrantes del Consorcio, criterio éste que es el establecido en el propio artículo 19 de los Estatutos para la distribución de la totalidad de los votos asignados en los órganos colegiados en número de 100, por lo que se considera conforme a Derecho.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes expuestos, la normativa de aplicación y las consideraciones jurídicas formuladas se **informa favorablemente** la modificación de los Estatutos propuesta desde el punto de vista competencial que nos afecta.

Es cuanto me cumple informar, no obstante el superior criterio de la Dirección de los Servicios Jurídicos en informe que procede emitir al respecto.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO 	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Silviya Krasimirova Carpio
---	--

ISABEL DEL REY CARRIÓN, SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO

Que según consta en el borrador del acta de la reunión de Consejo de Dirección de este Instituto, celebrada el 28 de octubre de 2021, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- **Autorizar la modificación de los estatutos del Consorcio Depósito Franco de Cartagena en sus artículos actuales 4, 16 y 19, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**
- **Facultar a la Presidenta y al Director del INFO indistintamente, para cuantos actos jurídicos se requieran para la materialización del presente acuerdo.**

Este Certificado sustituye al expedido con código seguro de verificación UE9SNE1STzMwMA== al constatarse que por error se emitió incompleto.

Y para que así conste, expido y firmo la presente certificación, autorizada con el Vº Bº de la Presidenta, Dª María del Valle Miguélez Santiago, en Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Isabel del Rey Carrión
Secretaria Consejo de Dirección

María del Valle Miguélez Santiago
Presidenta Consejo Dirección

(Documento firmado electrónicamente)

Fecha: 23-11-2021/19:03:12
Firmante: ISABEL DEL REY CARRION
Fecha: 24-11-2021/13:22:56
Firmante: Mª DEL VALLE MIGUELEZ SANTIAGO
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portalfirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmasvalidador.xhtml



Código seguro de verificación:
UE9SNE1UTMwMA==
Huella Digital:
vAAqZPdK/11OW/wvoKSiNhXgvq4=





Asunto

INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2021 se emitió Informe para justificar la solicitud a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de proceder a recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre la modificación de los estatutos sociales del Consorcio Depósito Franco de Cartagena, por lo que nos remitimos a dicho Informe en lo relativo a los antecedentes y actuaciones realizadas hasta la fecha.

Con posterioridad a la misma se ha solicitado por la Consejería de adscripción informe jurídico favorable sobre la propuesta formulada.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

- a) Las modificaciones estatutarias planteadas son las siguientes:
- 1) Modificación estatutaria de ampliación del objeto social del Consorcio (art. 4)
 - 2) Modificación que introduce la posibilidad de celebración de sesiones telemáticas (art. 16)
 - 3) Modificación de la titularidad de votos (art.19)
-
- 1) Modificación estatutaria de ampliación del objeto social del Consorcio para hacer posible su participación en el desarrollo de zonas de actividades logísticas y plataformas logísticas intermodales en su área de influencia.



Esta propuesta nos remite a la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena) que se tramita actualmente, tal y como se recoge en los distintos informes técnicos existentes. Esta actuación constituye el objeto de una Actuación de Interés Regional (AIR), hoy en tramitación y que está pendiente de aprobación definitiva. En la misma el promotor de la actuación es la CARM, con la colaboración del Puerto de Cartagena y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La propuesta incluye añadir al artículo 4, el siguiente párrafo segundo: ***“El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.”***

La nueva redacción del objeto social permitirá que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.

- 2) Modificación estatutaria que introduce la posibilidad de celebración de sesiones telemáticas, que se justifica por la conveniencia de que las sesiones se puedan celebrar por medios electrónicos y de forma indefinida, lo que permitiría su celebración con una frecuencia más acusada, dada la agilidad que supone esta posibilidad, añadiéndose al artículo 16 de los Estatutos lo siguiente: ***“Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.***

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la

disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.”

- 3) Modificación de la titularidad de votos al estar prevista la aportación extraordinaria al fondo social de una sola de las entidades de las cuatro entidades públicas consorciadas, al objeto de que exista una proporcionalidad, si bien no en sentido aritmético, entre los derechos de voto y la participación económica de cada uno de los miembros del Consorcio. Esto deriva de la aportación prevista de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento al fondo social, que equilibradamente incrementaría la titularidad de sus votos; al respecto destacar que con anterioridad a esta propuesta el INFO era ya la entidad con mayor número de votos de las cuatro integradas en el Consorcio. En este sentido, se propone una modificación del artículo 19 de los Estatutos, quedando repartida la titularidad de votos de la siguiente forma:

*“.- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.
.- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación:
8 votos
.- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.
.- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67
votos.”*

b) Consideraciones:

Tal y como dispone el artículo 24 de los Estatutos vigentes del Consorcio, las modificaciones estatutarias propuestas requerirán acuerdo del Pleno del Consorcio adoptado por los 2/3 de los votos asignados a sus miembros y serán sometidas a la autoridad estatal, autonómica o local correspondiente para su aprobación.

En este momento, según se nos reporta, el Consorcio ha asumido el compromiso de celebrar un Pleno en el que se puedan aprobar estas modificaciones, una vez han sido autorizadas por Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, ente público al que el Consorcio está adscrito (por ser la que tiene mayor número de votos - art. 120 de la Ley 40/2015-) y en el que participa.



En la medida en que la modificación estatutaria propuesta está modificando las condiciones de participación del Instituto de Fomento en el Consorcio, como Administración mayoritaria, entendemos aplicable el **artículo 5.7.k) de la Ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia** que dispone que corresponde al Consejo de Dirección del INFO acordar la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno. En esta disposición se ha fundamentado el acuerdo de Consejo de Dirección ya adoptado el 28 de octubre pasado.

De otra parte, hay que tener en cuenta la **Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, en cuyo artículo 7.1 i) se indica la necesidad de solicitar a la Dirección de los Servicios Jurídicos la emisión de dictamen preceptivo sobre las cuestiones relativas a los estatutos de los Consorcios en los que participe la Administración Regional.

Teniendo en cuenta lo visto anteriormente, se informa favorablemente la propuesta de modificación de estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.



Isabel del Rey Carrión
Vº Bº Secretaria General





Informe Jurídico

Asunto: Modificación de los Estatutos del Depósito de la zona franca del Puerto de Cartagena.

Por la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se remite el asunto de referencia por entender que la modificación propuesta del artículo 4 de los Estatutos afecta a materias que son objeto de la competencia de esta Consejería. No se acompaña informe del Servicio Jurídico de la citada Consejería remitente.

De acuerdo con la escritura remitida, en su día de adaptación de los Estatutos de la citada entidad a los términos de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público el Consorcio del Depósito de la Zona Franca de Cartagena es una entidad de derecho público con personalidad jurídica plena y diferenciada que se rige por lo establecido en la ley 40/2015, en su normativa de desarrollo y por lo establecido en sus Estatutos habiendo sido acordada su creación por Decreto 1082/1968 de 18 de mayo y constituida por escritura pública de 24 de enero de 1970.

Según los mencionados Estatutos, artículo 1, forman parte del Consorcio, el instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Autoridad Portuaria de Cartagena, el Ayuntamiento de Cartagena y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, cada una de las cuales está representada por dos miembros. El Consorcio es una entidad con personalidad jurídica propia, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos, salvo que será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda para su adopción, siendo adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

En lo no previsto en sus Estatutos ni en la ley reguladora de las sociedades de capital se estará a lo señalado por el Código Civil en materia de sociedades.

Por lo que parece desprenderse del informe del Instituto de Fomento, la modificación estatutaria trae causa de que se ha debatido en el seno del Consorcio y resuelto de forma unánime "la conveniencia y oportunidad de liderar el desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de los Camachos (ZAL de Cartagena) para lo que debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios". A





tal fin, se sigue relatando en el informe se "ha autorizado la firma de un Convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento el Consorcio para el desarrollo de la primera fase la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y centro de transportes comprometiéndose ambas partes a promover las actuaciones que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio del Instituto de Fomento y la adaptación de los Estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social al objeto de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la Zal de Cartagena".

El Proyecto ZAL de Cartagena está financiado por el programa CEF (Connecting Europe Facility) de la Unión Europea, acción 2016-ESTM-0063-S para el desarrollo de los estudios urbanísticos territoriales, proyectos de infraestructuras y análisis económico y financiero de la actuación, tratándose de un proyecto promovido por la Autoridad Portuaria de Cartagena en colaboración con la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con un importe de proyecto que asciende a 1,3 millones de euros de los cuales son financiados por el CEF el 50%. En el Área de Servicios de Transporte se ubicará el nuevo Centro de Transportes de Cartagena y a que se trasladarán las actuales instalaciones del Depósito Franco de Cartagena, estimándose en 16 hectáreas las parcelas netas estando ubicadas en ámbito denominado los Camachos Norte.

De la contrastación entre la redacción del artículo 4 de los Estatutos, único al que se ciñe la petición de informe de la Consejería remitente, de 18 de noviembre de 2021, salida 339128/2021, se advierte rápidamente que de lo que se trata es de intercalar en la antigua redacción un nuevo párrafo que dice "El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho privado, directamente, asociado a otros organismos, o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes".

Dicho lo anterior debe resaltarse que por lo que a la Consejería de Fomento e Infraestructuras se refiere, su participación, al menos hasta ahora, en el Proyecto ZAL de Cartagena, se limita a lo que antes se ha descrito, estudios urbanísticos, proyectos de infraestructuras, análisis económico y financiero, de los que antes se ha dado cuenta, permaneciendo ajena, por tanto en esta ZAL de Cartagena a cualquier otro asunto en el que es el Instituto de Fomento en cuanto miembro por derecho del Consorcio a quien corresponde y ha correspondido cualquier decisión en este ámbito, como demuestra la suscripción del Convenio antes detallado con el





Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Consortio y del que resulta, según se dice, “la obligación de realizar una aportación una aportación económica al fondo social del Consorcio”.

De acuerdo con lo anterior, no parece asunto de la incumbencia de esta Consejería, en el momento presente, la adopción por parte del Consorcio del criterio de modificación estatutaria que se ha remitido, siendo necesario, sin embargo, el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos según se desprende del artículo 7.1 i) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es cuanto me cumple informar.

El Jefe del Servicio Jurídico

Murcia a 22 de Noviembre de 2021

22/11/2021 11:04:49

ROCA GUILLMÓN, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act0f54-4b7b-5f4f-abba-4050565b6280



INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

Se realiza el presente informe, a efectos de aclaración de la propuesta de modificación de estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena (en adelante CDFC) en su art. 19, sobre la proporcionalidad en el cómputo de votos de los miembros del Pleno del Consorcio, sometida a consideración de la D.G. de Servicios Jurídicos de la Consejería EEUyP.

En primer lugar, reseñar que la aportación propuesta al fondo social del CDFC por parte del INFO, es única, en el sentido de que el resto de miembros no realizan aportaciones en esta ampliación, siendo su destino la financiación de distintas actuaciones encaminadas al desarrollo de la primera fase de la Zona de Actividades Logísticas de Cartagena (ZAL), con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, así como la definición y estructuración del desarrollo de la totalidad del proyecto ZAL de Cartagena

Igualmente, hay que aclarar que el fondo social del CDFC se compone de participaciones tipo A, que otorgan derechos políticos o de voto, y participaciones tipo B, que responden a aportaciones económicas de los miembros del Consorcio, que no otorgan derechos de voto.

Según consta en la memoria del informe de las cuentas anuales auditadas de 2020 del CDFC, la actual distribución de participaciones de tipo A y B, así como su correspondiente participación económica, previa a la ampliación del fondo social propuesta de 2 M€, se distribuye entre los miembros del CDFC de la siguiente forma:

	PARTIC. TIPO A	%	PARTIC. TIPO B	TOTAL	%
Cámara de Comercio	24.040,48	15%	7.248,10	31.288,58	3,87%
Ayuntamiento Cartagena	24.040,48	15%	43.737,92	67.778,40	8,38%
Autoridad Portuaria	52.889,07	33%	254.087,22	306.976,29	37,96%
INFO	59.319,90	37%	343.358,22	402.678,12	49,79%
	160.289,93		648.431,46	808.721,39	

En el cuadro anterior se observa que no existe una proporcionalidad en estricto sentido aritmético entre los derechos de voto y la participación económica total de cada uno de los miembros del CDFC, sino una proporcionalidad basada en términos de equilibrio y responsabilidad institucional entre los miembros, fruto de consensos internos en los ámbitos, no solo económico y financiero, sino también competenciales y de responsabilidad en la gestión y planificación del Consorcio, materializándose esta proporcionalidad en el reparto consensuado de participaciones de tipo A y tipo B.

De tal forma, es importante hacer constar que desde la entrada del Instituto de Fomento en el CDFC en 1993, el sistema de reparto de votos entre los miembros se ha establecido de una forma consensuada y acordada en el seno del Pleno del Consorcio, como máximo órgano de gobierno del CDF, como refleja el cuadro anterior, a diferencia de lo establecido en los primeros estatutos de constitución del CDFC en 1970, que establecía como principio básico la igualdad de derechos y deberes entre las tres Entidades que constituyeron el CDFC (Junta de Obras del Puerto de



Cartagena -antigua Autoridad Portuaria-, Ayuntamiento de Cartagena y Cámara de Comercio de Cartagena), con independencia de las participaciones o aportaciones de cada una de dichas entidades.

En el siguiente cuadro se observa que tras la ampliación del fondo social del CDFC, la aportación del INFO en 2M€, se repartirá en 145.680,10 nuevas participaciones de tipo A, y 1.854.319,90 nuevas participaciones de tipo B, que dará un total de 205.000 participaciones tipo A, y un total de 2.197.678,12 participaciones de tipo B para el INFO.

	PARTIC. TIPO A	%	PARTIC. TIPO B	TOTAL	%
Cámara de Comercio	24.040,48	8%	7.248,10	31.288,58	1,11%
Ayuntamiento Cartagena	24.040,48	8%	43.737,92	67.778,40	2,41%
Autorida Portuaria	52.889,07	17%	254.087,22	306.976,29	10,93%
INFO	205.000,00	67%	2.197.678,12	2.402.678,12	85,54%
	305.970,03		2.502.751,36	2.808.721,39	

Así, según el porcentaje de participaciones tipo A, se conforma el cómputo de votos propuesto para incluir en la modificación de estatutos, con la siguiente distribución.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.
 Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.
 Autoridad Portuaria de Cartagena:17 votos.
 Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.

En este orden de cosas, el Pleno del Consorcio en su sesión de 21 de octubre de 2010 acordó, entre otros asuntos y por unanimidad de sus miembros, la aprobación del convenio entre el Instituto de Fomento y el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena para el desarrollo de la ZAL de Cartagena, que recoge entre otros acuerdos la modificación de los estatutos del CDFC en distintos artículos, y entre ellos:

Promover y acordar la modificación de sus Estatutos en lo concerniente al cómputo de votos de los miembros del Pleno y el Comité Ejecutivo (art. 19), para reflejar los siguientes:

*Ayuntamiento de Cartagena, pasará de tener 15 votos a tener 8 votos.
 Cámara Comercio, Industria y Navegación, pasará de tener 15 votos a tener 8 votos.
 Autoridad Portuaria de Cartagena, pasará de tener 33 votos a tener 17 votos.
 Instituto de Fomento, pasará de tener 37 votos a tener 67 votos.*

Concluyendo, la respuesta a lo requerido por los servicios jurídicos de la Consejería EEUyP, en su comunicación interior nº: 338690/2021, se resume en que la proporcionalidad estricta recogida en el art. 19 de los estatutos del CDFC se da en las participaciones de tipo A que otorgan derecho de voto.

Luis M. Andrés Rodríguez
 Jefe del Dpto. CPP

Asunto

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

1.- La mercantil “CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA” (en adelante, “El Consorcio”), se constituyó en Cartagena el 24 de enero de 1970, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1.968, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco y de conformidad con el Real Decreto Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, y Real Decreto de 22 de Junio de 1930, de Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

2.- El Consorcio está compuesto, actualmente, por cuatro miembros institucionales, siendo la distribución de los derechos de voto en el Pleno del Consorcio, máximo órgano de gobierno y de conformidad a los estatutos, la siguiente:

Ayuntamiento de Cartagena	15 votos
Autoridad Portuaria de Cartagena	15 votos
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena	33 votos
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	37 votos

3.- El Consorcio ha debatido y resuelto, unánimemente, en el seno de su Pleno, y en base a la naturaleza de sus miembros, la conveniencia y oportunidad de liderar el proyecto de desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena), para lo que se debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios.

4. Dado que las actuales instalaciones gestionadas por el Consorcio han quedado insuficientes para la naturaleza y dimensión de la actividad a la que está destinado, mediante el Pleno del Consorcio de fecha 21 de octubre de 2021, el Consorcio y sus miembros estiman que el mismo puede considerarse como un mecanismo idóneo para el impulso de la ZAL de Cartagena, se ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Consorcio para propiciar el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, comprometiéndose ambas partes a promover las actuaciones necesarias que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del Consorcio por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y, la adaptación de los estatutos del Consorcio en cuanto a su objeto social, al objeto de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena.



5.- Mediante Informe a Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se solicitó autorizar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio, sin perjuicio del dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la CARM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la nueva redacción propuesta la siguiente:

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar en régimen de derecho privado, directamente, o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

Artículo 16º Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día



deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

- En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.*
- .- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.*
- .- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.*
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.*



6.- Que en la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrada el día 28 de octubre de 2021, se acordó, en virtud de lo ya expuesto, autorizar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los Estatutos Sociales, así como una aportación al fondo social del Consorcio, por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de dos millones de euros.

A la vista de lo anterior, se **SOLICITA** a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, proceda, con carácter de urgencia, a recabar el preceptivo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la modificación de los estatutos sociales del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, del que es miembro institucional el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

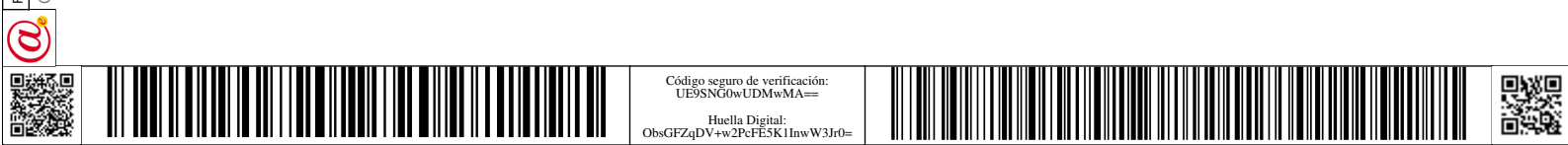
Se acompañan los siguientes documentos adjuntos:

- I. Como Anexo 1.- Informe del Departamento de Cooperación Público-privada a Consejo de Dirección del INFO solicitando su autorización para la modificación de los estatutos sociales del Consorcio.
- II. Como Anexo 2.- Copia de la Escritura de Constitución y Estatutos actuales del Consorcio.
- III. Como Anexo 3.- Certificado del borrador del Acta del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento celebrado el 28 de octubre de 2021, en relación a los acuerdos adoptados.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Isabel del Rey Carrión
Secretaria General

Joaquín Gómez Gómez
Director



DPTO. DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Asunto

AMPLIACIÓN DEL FONDO SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

Antecedentes

El Consorcio del Depósito Franco de Cartagena (CDFC), se constituyó en Cartagena el 24 de Enero de 1970, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1.968, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco y de conformidad con el R.D. Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, R.D. de 22 de Junio de 1930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

El CDFC gestiona actualmente servicios de almacenaje de mercancías general y grano en régimen general y de depósito franco en naves de su propiedad con una superficie total de 4.000m2. Igualmente gestiona el centro de transportes de Cartagena, desde su construcción en 1998, en las instalaciones anexas a los almacenes del CDFC provistas de 108 plazas para camiones, con resultados positivos tanto para la flota de camiones que opera en el tráfico portuario, como para su explotación económica.

El CDFC está compuesto actualmente por cuatro miembros institucionales. La distribución de los derechos de voto en el Pleno del Consorcio, máximo órgano de gobierno, es la siguiente:

Ayuntamiento de Cartagena	15 votos
Autoridad Portuaria de Cartagena	15 votos
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena	33 votos
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	37 votos

El Gobierno de la Región de Murcia tiene entre sus objetivos planificar el desarrollo de suelo logístico para atender las necesidades de las actividades económicas y productivas de la región.

Entre otras actuaciones, está prevista la implantación de una plataforma logística intermodal en Cartagena (ZAL de Cartagena) con el objetivo de impulsar un transporte combinado eficiente en base a la intermodalidad ferroviaria y portuaria y, el desarrollo de la actividad logística de gran valor añadido, para incrementar la competitividad de las empresas, la actividad económica y el empleo en la zona.

En el transcurso de la elaboración de los estudios y proyectos para el desarrollo de la ZAL de Cartagena, se ha elaborado el “Estudio de Viabilidad Técnica y Económica para el desarrollo de la Plataforma Logística Intermodal de Cartagena en el Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena)”, concluyendo la viabilidad del proyecto en términos técnicos y económicos. En dicho documento se ha constatado la necesidad de ampliar el centro de transportes y depósito franco de Cartagena con objeto de atender la demanda insatisfecha actual y futura, a la vez de servir como motor y germen del proyecto ZAL de Cartagena. En ese sentido, se han detectado unas necesidades de 267 plazas adicionales para el estacionamiento de vehículos pesados, además de claros requerimientos de arrendamiento de espacios en almacenes multicliente tanto en régimen general como en régimen aduanero.

En este sentido, la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras está impulsando una Actuación de Interés Regional en el área conocida como Los Camachos-Norte, que actualmente está en grado de aprobación inicial.

Paralelamente, la Autoridad Portuaria de Cartagena está gestionando la adquisición de terrenos ubicados en Los Camachos Norte, actualmente propiedad de SEPES, como zona prevista para el desarrollo del proyecto de la ZAL de Cartagena. En este sentido, la Autoridad Portuaria de Cartagena tiene aprobado por parte de SEPES, a falta de materializar, la compra de varias fincas, entre las que se encuentran las que conforman la manzana CT-DF del sector 1 del polígono industrial de Los Camachos en el término municipal de Cartagena.

Planteamiento

El CDFC ha debatido y resuelto unánimemente en el seno de su Pleno, como máximo órgano de gobierno del consorcio y, en base a la naturaleza de sus miembros, la conveniencia y oportunidad de liderar el proyecto de desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en la zona norte del Parque Industrial de Los Camachos (ZAL de Cartagena).

La presencia en el consorcio de los actores públicos esenciales para el desarrollo de la Comarca de Cartagena, junto a la posibilidad de incorporar a nuevos socios privados o públicos, promoviendo un proyecto de cooperación público-privada, convierten al Consorcio en el instrumento idóneo para poder ser un mecanismo de apoyo y promoción de desarrollo de la futura ZAL de Cartagena, para lo que debería ampliar su objeto social reforzando su estructura y medios.

Junto a esta iniciativa, una vez constatado que las actuales instalaciones gestionadas por el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena donde operan el Centro de Transportes de Cartagena y los almacenes en régimen de depósito franco, han quedado insuficientes para la naturaleza y dimensión de la actividad a la que están destinados, se plantea como una oportunidad de desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, el traslado de las actuales instalaciones del CDFC, configurándose como una ubicación óptima el Los Camachos Norte, para la mejora de las actuales instalaciones y servicios, así como, posibilidades de ampliación para atender las demandas futuras detectadas y ser el germen y motor del proyecto ZAL de Cartagena.

A este propósito, se ha acordado entre el Instituto de Fomento y el CDFC, autorizado por el Pleno del CDFC de 21 de octubre de 2021, la firma del convenio de colaboración para propiciar el desarrollo de la primera fase de la ZAL de Cartagena, con unas nuevas instalaciones para el depósito franco y el centro de transportes, así como la definición y estructuración del desarrollo de la totalidad del proyecto ZAL de Cartagena, comprometiéndose ambas parte a promover, las actuaciones necesarias que hagan posible la materialización del proyecto, mediante una aportación económica al fondo social del CDFC por el Instituto de Fomento y, por otro lado, la adaptación de los estatutos del consorcio en lo referente al objeto social, a fin de que el Consorcio pueda participar en el desarrollo de la ZAL de Cartagena, e igualmente, regular el cómputo de votos de los miembros del Pleno y el Comité Ejecutivo (art. 19), para reflejar una distribución de votos acorde a las aportaciones de los miembros al fondo social del Consorcio

Efectivamente, si bien es cierto que el CDFC, por la naturaleza de sus miembros y la experiencia que atesora en logística de almacenaje, es un instrumento óptimo para el desarrollo del proyecto de la ZAL de Cartagena, también es cierto que sus recursos operativos para abordar proyectos de desarrollo y negocio, en un ámbito y volumen superior a su dinámica habitual, resultan insuficientes, tanto en sus recursos humanos como materiales.

Así, dotar de competencias al CDFC para el diseño y promoción de la ZAL de Cartagena, implica adaptar sus estatutos sociales (en sombreado) a este fin, siendo la redacción propuesta:

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en

su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar en régimen de derecho privado, directamente, o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

Artículo 16º Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

- En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán



incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- .- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.*
- .- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.*
- .- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.*
- .- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.*

Propuesta:

Por todo lo expuesto, según el art. 5.7 k) de la ley 9/2006 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se solicita al Consejo de Dirección de este Instituto, autorizar la aportación del Instituto de Fomento de 2.000.000€ (DOS MILLONES DE EUROS) al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

Igualmente, se solicita al Consejo de Dirección de este Instituto autorizar la modificación de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena en sus artículos 4, 16 y 19, en los términos expuestos en este informe, sin perjuicio del vºbº de la DG de servicios Jurídicos de la CARM

Facultar indistintamente a la presidenta y al director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para cuantos actos jurídicos se requieran para la materialización de los presentes acuerdos.

Murcia a la fecha de firma electrónica al margen

Fdo: Joaquín Gómez
Director

Fdo: Luis M. Andrés
Jefe de Departamento

Documento firmado electrónicamente al margen



ES COPIA SIMPLE

VICTORIA MARTIN DEL OLMO MENGUAL
NOTARIO
C/. Mayor 20, 3ª Planta
30201 CARTAGENA (Murcia)
Telf. 968/529069 - Fax 968/528950
e-mail: victoria.martin@notin.net

**«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES SOBRE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DEL
"CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA", A LA
LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO»
NUMERO SETENTA Y CUATRO (74).** -----

En **CARTAGENA**, mi residencia, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **MARÍA VICTORIA MARTÍN DEL OLMO MENGUAL**,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. -----

==== COMPARECE ====

DON CARLOS HERNÁNDEZ PRIETO, de nacionalidad
española, residente en España, gerente, mayor de edad, vecino de
----- con domicilio a estos efectos en calle -----,
----- con D.N.I. y N.I.F. número -----

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como gerente habilitado al efecto,
del "**CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**",
con C.I.F. V30606560 y domicilio en Cartagena, calle Cabo de
Aguas, 13. -----

Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y
diferenciada, que se rige por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1
de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa
autonómica de desarrollo y por sus Estatutos. -----

Acordada su creación por Decreto 1082/1968 de 11 de mayo
(BOE 133 de 3 de junio de 1968, del que se incorpora ejemplar
obtenido de la web digital del BOE), quedó constituido por escritura
de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta,
autorizada en Cartagena por el Notario don Antonio López-Fando
Rodríguez. Modificados sus estatutos por incorporación de nuevo
miembro, mediante escritura de fecha once de junio de mil
novecientos noventa y tres, autorizada en Cartagena por el Notario
don Luíís Lozano Pérez. -----

La institución otorgante es una entidad de derecho público, por
lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del
artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de
Capitales y Financiación del Terrorismo. -----

Actúa en su indicada condición de gerente del Consorcio, cargo
para el que fue nombrado en sesión ordinaria del Pleno del
Consortio de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, como
resulta de certificación de fecha veintisiete de julio de dos mil

dieciséis, expedida por don José María Fernández Uñaz en calidad de Secretario del Consorcio, que me entrega para unir a esta matriz, y cuya firma considero legítima. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de las atribuciones conferidas en la sesión ordinaria del Pleno del Consorcio de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, cuyos acuerdos son objeto de elevación a público por medio de la presente, como resulta de la certificación de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, expedida por don José María Fernández Uñaz en calidad de Secretario del Consorcio, y con visto bueno del Presidente don Joaquín Gómez Gómez, que el compareciente me entrega para unir a esta matriz, y cuyas firmas constan legitimadas notarialmente. -----

El mencionado cargo de Presidente del Consorcio en la persona de don Joaquín Gómez Gómez queda acreditado por Decreto 137/2017 de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, publicado en el Boletín Oficial de la Región, número 114 de 19 de mayo, cuya autenticidad verifico en base a su NPE A-190517-3606. -----

El mencionado cargo de Secretario del Consorcio en la persona de don José María Fernández Uñaz me ha sido acreditado por exhibición del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Consorcio de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, donde consta acordado su nombramiento. -----

Manifiesta el compareciente que continúa en el ejercicio de su cargo y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

En virtud de las anteriores manifestaciones, de las certificaciones incorporadas, a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para otorgar la elevación a público de acuerdos del Consorcio que se formaliza en la presente escritura. ----

Le identifico por su reseñado documento de identidad que me exhibe, y le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura al principio calificada, y al efecto. -----

==== EXPONE y OTORGA ====

Que el compareciente, según interviene, **eleva a públicos los acuerdos** sobre adaptación de los Estatutos del Consorcio, adoptados por unanimidad en la sesión ordinaria del Pleno del "**CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**" celebrada el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en los términos que resultan de la certificación que queda unida a esta matriz, y cuyo contenido se omite para evitar reiteraciones innecesarias. -----

Dichos nuevos estatutos constan como anexo a la certificación y están extendidos en diez (10) folios de papel con membrete de la Institución, escritos por su anverso, que igualmente quedan unidos a esta matriz para su traslado a las copias que de la presente se expidan. -----

En consecuencia, declara cumplida en plazo la obligación de adaptación de los Estatutos del Consorcio al contenido de la Ley



40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de dicho cuerpo legal.-----

Así lo dice y otorga.-----

===== AUTORIZACIÓN =====

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.), y su normativa de desarrollo, en especial la Orden del Ministerio de Justicia JUS/484/2003, la persona compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante la Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o, en su caso, ante la Dirección General de Registros y del Notariado. ----

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales pertinentes; y también advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leo esta escritura al otorgante, advirtiéndole su derecho, que no usa, a leerla por si mismo, y prestando su conformidad a la lectura realizada, la aprueba y firma.-----

Y Yo, la Notario doy fe, de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, así como del contenido de este instrumento público, y de que ha sido extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente, y los dos posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está La Firma del compareciente. -----

Signado y Firmado. VICTORIA MARTÍN DEL OLMO. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS:-----



vehículos a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora, en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda barreras automáticas o dispositivos automáticos de señales que tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

En los casos en que por el Ministerio de Obras Públicas sea autorizada la instalación de protecciones automáticas, el tiempo de cierre de las mismas será el que determine dicha autorización, quedando exentos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1082/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Cartagena.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena elevó al Ministerio de Hacienda un escrito solicitando a creación en dicho puerto de un Depósito Franco, exponiendo que su establecimiento facilitaría notablemente el tráfico comercial internacional de la región, necesidad que viene sintiéndose hace varios años por el incremento del movimiento de mercancías de importación y exportación, dada la importancia comercial, industrial y agrícola de la misma.

Indica, posteriormente, que la explotación de este Depósito Franco se encomendaría a un Consorcio formado por dicha Cámara y otros Organismos interesados en su establecimiento.

En cuanto a la localización de las instalaciones, la dificultad expuesta por la Entidad solicitante de obtención de concesión de terrenos en la zona de servicios del puerto comercial, determina se considere aceptable su emplazamiento en los terrenos propuestos situados en el barrio de Santa Lucía, de aquella ciudad, siendo, sin embargo, preciso se disponga de un almacén en el puerto para atender a la operación de aprovisionamiento de buques, así como para las mercancías que por su naturaleza y condiciones fiscales considere oportuno la Administración sean depositadas en el mismo.

En cumplimiento de lo reglamentariamente preceptuado, la solicitud fué sometida al trámite de información pública, durante el cual se presentaron escritos de apoyo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, Consejo Económico Sindical Provincial, así como de numerosos Organismos y Entidades de la región, y en contra, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Alicante, así como de la Empresa «Depósitos Francos de Alicante, S. A.», concesionaria de aquel Depósito Franco. En estos últimos se expone la posible competencia que pudiera suscitarse entre un Depósito Franco en Cartagena y el establecido en Alicante, habida cuenta de la zona interior que ambos servirían coincidente en determinadas regiones, así como que la capacidad del Depósito Franco de Alicante no se encuentra saturada, y otras consideraciones sobre la mayor proximidad y fácil comunicación del puerto de Alicante con la zona centro, aduciendo además que la misma se encuentra suficientemente atendida en la actualidad por las diversas instalaciones en régimen franco existentes en el litoral Levante y Sur de la Península.

Un estudio ponderado de la cuestión planteada por estas alegaciones en contra, hace descartar la posibilidad de una competencia entre las diversas instalaciones. Por otra parte, una limitación en el número de Depósitos Francos no está admitida legalmente, y en el caso actual produciría una exclusión en disfraz del puerto de Cartagena, que se vería privado del mismo y, en consecuencia, de la realización de operaciones propias de un Depósito Franco.

Justificada suficientemente la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, por los beneficios que ha de reportar al tráfico comercial internacional de aquel puerto, así como por el servicio de la región murciana,

de gran producción agrícola, con un notable y progresivo desarrollo industrial, se estima conveniente acceder a la solicitud presentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Cartagena de un Depósito Franco dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella localidad.

Artículo segundo.—Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio constituido al efecto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Ayuntamiento y Junta de Obras del Puerto de Cartagena y Caja de Ahorros del Sureste de España.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. Las instalaciones y establecimiento del Depósito Franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Uno. Uno. Situaciones y accesos.—Los terrenos en que estará enclavado, según la proposición presentada, habrán de estar dotados de comunicación por carretera con el puerto. Asimismo deberá disponerse para servicio del Depósito Franco de una parcela situada en la zona portuaria, todo ello previa aceptación de la Dirección General de Aduanas.

Uno. Dos. Dimensiones mínimas.—La extensión dedicada a las instalaciones no será inferior, en principio, a cuatro mil metros cuadrados, con posibilidad de ampliación; la parcela en el puerto será, al menos, de quinientos metros cuadrados. Ambas debidamente aisladas del exterior en la forma que determine la Administración.

Aparte del almacén que se instalará en la parcela de la zona portuaria, en el Depósito Franco deberán construirse, como mínimo, las siguientes instalaciones:

Uno. Dos. Uno. Almacén de importación con una superficie cubierta de mil metros cuadrados.

Uno. Dos. Dos. Muelle cubierto de ochocientos metros cuadrados.

Uno. Dos. Tres. Oficinas para el servicio de Aduanas, cincuenta metros cuadrados, con posibilidades de ampliación, según lo exijan las necesidades administrativas.

Uno. Tres. Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto se presentarán ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, a justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo competente y escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los Depósitos determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se modifica la de 17 de abril de 1952, sobre cesión y traspaso de oficinas bancarias.

Excelentísimos señores:

La Orden de 17 de abril de 1952, que reguló la cesión o traspaso de oficinas bancarias, en concordancia con lo previsto en el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, limitó estrictamente la cesión o traspaso de una o más oficinas bancarias a aquellas sucursales



centro de transportes
DE CARTAGENA

Don José María Fernández Uñaz, Secretario del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con domicilio en Cartagena, C/Maestro José Palmis s/n y con CIF V-30606560, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública, otorgada en Cartagena, el día 24 de enero de 1.970, ante el notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, para su número de protocolo 94/70.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 24 de abril de dos mil trece, se adoptó, por unanimidad, nombrar Gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena a Don Carlos Hernández Prieto, con D.N.I. [REDACTED] otorgándole las atribuciones para realizar los actos de gestión y administración del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, firmo y expido el presente certificado en Cartagena a 27 de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario



Maestro José Palmis, s/n
Lo Campano, 30202 Cartagena (Murcia)
Tlfno.: 968 50 80 81
Fax: 968 50 81 06



Sr. Don José María Fernández Uñaz, con N [REDACTED] Secretario del CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el 23 de junio de dos mil diecisiete, se adoptaron entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, según texto que se acompaña, compuesto por seis capítulos, y numerados sus artículos del 1 al 27.
2. Facultar al gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, Don Carlos Hernández Prieto para otorgar escritura pública de la modificación de los referidos Estatutos

Que el texto de los Estatutos que, a continuación, se transcriben, coinciden exactamente con el de los aprobados por el Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena en el transcurso de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de dos mil diecisiete.

Y para que así conste, y surta los oportunos efectos, donde proceda, expido la presente Certificación en Cartagena a 26 de junio de dos mil diecisiete, con el visto bueno del Sr. Presidente

[REDACTED]
Vº Bº

El Presidente

[REDACTED]
El Secretario

LEGITIMACIÓN.- YO JOSÉ ANTONIO LOZANO OLMOS, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en esta Ciudad.

Doy fe: Que conozco y considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n de D./D.ª JOAQUÍN GÓMEZ GÓMEZ

con D.N.I./N.I.F. número/s... [redacted], queda reproducido en... 4... folios, serie y números... y posteriores correlativos, número... 319... del libro indicador. Murcia, a 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.



YO, MARIA-TERESA NAVARRO MORELL, NOTARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE MURCIA, CON RESIDENCIA EN CARTAGENA, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de DON JOSÉ-MARÍA FERNÁNDEZ UÑAZ, con D.N.I. número [redacted] por coincidir con la que figura en dicho documento que tengo a la vista.

Y lo dejo asentado con el nº 1057 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.

En Cartagena, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.-





centro de transportes
PUERTO DE CARTAGENA

ESTATUTOS DEL DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE CARTAGENA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º Constitución.

El Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, se constituyó mediante escritura otorgada en Cartagena el 24 de Enero de 1970, ante el Notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1.968, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco y de conformidad con el R.D. Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, R.D. de 22 de Junio de 1930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

Mediante la Orden de 2 de diciembre de 1992 se dictan determinadas normas de funcionamiento sobre Zonas y Depósitos Francos, las cuales modifican y/o derogan las disposiciones anteriormente comentadas, y el Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, adecua la normativa del recurso previsto en el párrafo tercero de la base 9.ª del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, al sistema tributario vigente.

Integrado inicialmente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto de Cartagena (actualmente, Autoridad Portuaria de Cartagena).

Mediante escritura otorgada en Murcia ante el Notario Don Luis Lozano Pérez, el día 11 de Junio de 1.993, se modifican sus Estatutos Sociales, incorporándose un nuevo miembro al Pleno del Consorcio: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Quedando actualmente el Consorcio integrado por las siguientes entidades:

- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- La Autoridad Portuaria de Cartagena.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.
- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Cada una de las entidades anteriormente mencionadas estará representada en el Consorcio por dos miembros y de la siguiente forma:

- INSTITUTO DE FOMENTO: El Presidente y un representante designado por el propio Organismo.
- AUTORIDAD PORTUARIA: El Presidente y un representante designado por la propia Autoridad.
- EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA: El Alcalde y un representante designado por la Corporación.
- CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION DE CARTAGENA: El Presidente y un representante elegido por la propia Entidad.

Los citados representantes de cada una de las Entidades, tendrán el carácter de titulares, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por quienes legalmente les sustituyan en su respectivos cargos o sean designados al efecto oportunamente.

Maestro José Palmis, s/n
Lo Campano, 30202 Cartagena (Murcia)
Tlfn.: 968 50 80 81
Fax: 968 50 81 06

Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas, (estatales, autonómicas o locales), con intereses en la materia objeto del Consorcio, así como entidades privadas que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, previo acuerdo del Pleno del Consorcio y en cumplimiento de la vigente normativa.

En el caso de integración en el Consorcio de nuevas Entidades, llevará aparejada la modificación de Estatutos del Consorcio y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º Personalidad Jurídica.

1.- El Consorcio, es una entidad pública, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades consorciadas que lo integran, que cuenta con un patrimonio propio e independiente de dichas entidades.

El consorcio constituido con persona jurídica independiente de las entidades que lo forman se denominará "**Consorcio del Depósito Franco de Cartagena**".

Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo en los casos en que se precise la aprobación del Ministerio de Hacienda.

La naturaleza jurídica del Consorcio sólo podrá ser modificada y constituirse en forma de Sociedad Anónima u otra forma que se estime conveniente por acuerdo unánime de todas las entidades que integran el Consorcio, en orden a la mejor eficacia del mismo y previos los trámites legales necesarios.

2.- El Consorcio de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

En tanto se mantenga vigente lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, el Consorcio quedará adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3.- En el supuesto de que participen en el Consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso, el Consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.



4,- En lo no previsto en los Estatutos ni en esta Ley, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3º Domicilio.

El consorcio tiene su domicilio social en la calle Cabo de Aguas, número 13, C.P. 30202, Cartagena.

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

Artículo 5º Duración.

El Consorcio se constituye con duración indefinida, siempre y cuando perduren los fines y las funciones que se le atribuyen y no se adopte acuerdo en contrario el Pleno del Consorcio.

CAPÍTULO II De los órganos del Consorcio

Artículo 6º Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración del "Consorcio del Depósito Franco de Cartagena" corresponde a dos órganos:

1. El Pleno del Consorcio
2. El Comité Ejecutivo

Artículo 7º Pleno del Consorcio.

El Pleno, es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

El Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes de las Entidades que conforman el Consorcio y que tendrá la siguiente composición:

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Un Vicepresidente.
- 3.- Un Secretario.
- 4.- Varios vocales

1.- **El Presidente del Consorcio:** será elegido por el Consorcio en Pleno y deberá recaer en la persona que ostente la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena o el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o las personas designadas expresamente por ellos mismos para sustituirles. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2.- **El Vicepresidente:** será elegido por el Pleno entre sus miembros y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

3.- **El Secretario:** también deberá ser elegido por el Pleno de entre sus miembros para ostentar dicho cargo y la duración de su cargo será como los anteriores de cuatro años.

4.- **Vocales:** serán también elegidos de entre sus miembros y deben ser renovados al producirse el cambio en la Presidencia del Consorcio.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales ostentarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 16.

Artículo 8º Competencias y Atribuciones del Pleno del Consorcio.

- 1.- La elección de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2.- La designación de los miembros del Comité Ejecutivo a propuesta de las Corporaciones e Instituciones miembros.
- 3.- Nombrar y separar al Gerente del Depósito Franco y fijar su retribución.
- 4.- Determinar las directrices de actuación general del Depósito Franco de Cartagena
- 5.- La aprobación del Presupuesto Anual del Consorcio.
- 6.- La aprobación de las Cuentas Anuales de cada ejercicio económico.
- 7.- Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes, siempre y cuando su importe exceda del 25% del Presupuesto Anual del Consorcio.
- 8.- Modificar los Estatutos.
- 9.- Acordar la disolución del Consorcio.

Artículo 9º Del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar al Pleno y al Comité Ejecutivo, formar el orden del día de las reuniones que se celebren, dirigir las deliberaciones.
- c) Cumplimentar los acuerdos que se adopten.
- d) Tener la firma del Consorcio.
- e) Las funciones que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo del Consorcio.



Artículo 10º Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus funciones al Presidente en ausencia del mismo.
- b) Auxiliar al Presidente, realizando las funciones que éste expresamente le encomiende.

Artículo 11º Del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- b) Cursar las convocatorias de reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo que disponga el Presidente.
- c) Levantar acta de las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Artículo 12º Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, estará formado por cuatro miembros del Pleno, que serán:

El Presidente del Consorcio y un representante de cada una de las tres entidades restantes, designados libremente por cada una de ellas.

Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán los mismos votos que tuviesen en el Pleno.

El Secretario del Pleno del Consorcio lo será también del Comité Ejecutivo, asistiendo a las reuniones de éste con voz pero sin voto.

También formará parte del Comité Ejecutivo el Gerente, que asistirá a las sesiones con voz pero sin votos.

Artículo 13º Competencias y Atribuciones del Comité Ejecutivo.

Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes cuando su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio.
- b) La aprobación de las tarifas correspondiente a los servicios prestados en la zona franca.
- c) El arrendamiento de equipos.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en los procedimientos que se incoen contra el Depósito Franco y la interposición de recursos.
- e) El nombramiento y separación de empleados fijando su retribución.
- f) Ejecutar y contratar toda clase de construcciones, obras y suministros de materiales, siempre que su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio, por los sistemas de subasta, concurso, contratación directa y administración o por cualquier otro medio que se estime más conveniente para los intereses del Consorcio.
- g) Contratar y obligarse, con el límite señalado en el apartado anterior, aceptar donaciones, subvenciones, cesiones, legados y herencias, siempre que no impliquen obligaciones para el Consorcio o se acepten, en su caso, a beneficio de inventario,

h) La resolución de todos los asuntos que no estén reservados a la exclusiva competencia del Pleno del Consorcio.

Artículo 14° De la Gerencia.

El Depósito Franco tendrá un Gerente, su nombramiento y separación corresponderá al Pleno del Consorcio y su cargo será retribuido.

El cargo de Gerente será incompatible con la utilización como usuario, de los servicios del Depósito Franco, con la pertenencia a Compañía o Sociedad que, por su naturaleza, utilice o pueda utilizar los servicios del Depósito.

El Gerente deberá reunir los requisitos que el Pleno del Consorcio considere necesarios para el desempeño de tal cargo.

Artículo 15° Atribuciones de la Gerencia.

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar los actos de gestión y administración del Consorcio que no estén expresamente reservados a otros órganos del mismo.

b) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPÍTULO III Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 16° Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que haya motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Artículo 17° Sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno serán convocadas, por lo menos, con cinco días de antelación. En todo caso, la convocatoria será por escrito y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día.

Para quedar válidamente constituido el Pleno se requerirá la presencia en la sesión de la mitad más uno o bien mayoría simple de los votos asignados a los miembros.



Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos en la reunión, salvo para la modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, en que será preciso el voto favorable de los dos tercios del total de votos asignados a los miembros componentes del Pleno.

Artículo 18º Sesiones del Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, con 72 horas de antelación. En todo caso, la convocatoria será por escrito y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día.

Para quedar válidamente constituido el Comité Ejecutivo se requiere que el número de votos presente no sea inferior a un tercio del total de los asignados a sus componentes.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 15 votos.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 15 votos.
- Autoridad Portuaria de Cartagena: 33 votos.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 37 votos.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico y financiero-presupuestario y del control financiero del Consorcio

Artículo 20º Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los Entes Consorciados.
- b) Las subvenciones que a su favor puedan acordarse y que provengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o entidades locales.
- c) Las donaciones y legados que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Los ingresos derivados de la prestación de sus propios servicios y recursos
- e) Productos del uso de concesiones y arriendos de terrenos, servicios, talleres, instalaciones y locales del Depósito Franco.
- f) Productos de arbitrios, tarifas y multas.
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los anteriores y que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 21º Presupuesto.

El Consorcio administrara libremente los fondos de su pertenencia.

El Consorcio formulara y aprobará cada año, un Presupuesto único de gastos e ingresos. Y dentro del primer semestre del siguiente año, un estado de Cuentas que reflejará el movimiento de fondos del año anterior, y una liquidación del Presupuesto General correspondiente.

El consorcio remitirá anualmente una Memoria explicativa y justificativa de la gestión consorcial a cada una de las Entidades representadas en el Consorcio.

Artículo 22º Contabilidad y control interno.

El régimen de presupuestación, contabilidad, y control económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, al establecido para a Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será de responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

CAPÍTULO V Del régimen del personal

Artículo 23º Personal.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.



CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos, separación y disolución del Consorcio.

Artículo 24º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo del Pleno del Consorcio adoptado por los dos tercios de los votos asignados a sus miembros, y será sometida a la Autoridad estatal, autonómica o local correspondiente para su aprobación.

Artículo 25º Separación de miembros del Consorcio.

Cualquiera de las Entidades u Organismos integrantes del Consorcio podrá separarse del mismo anunciándolo al resto de los miembros con tres meses de antelación.

En el caso de que algunos de los miembros del Consorcio quiera separarse del mismo, dicha separación llevará aparejada la modificación de los Estatutos del Consorcio y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

El derecho de separación ha de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación del Consorcio, la formulación del requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio serán de aplicación los criterios que se estimen procedentes, en función de el o los miembros que se quieran separar en cuanto a su cuota de participación o representación en el mismo, que no suponga el fin para el cual fue constituido, dichos criterios han de ser adoptados y aprobados por los dos tercios de los votos asignados a sus miembros.

En su defecto se aplicaran lo preceptuado en la Ley 15/ 2014 de 16 de Septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reformas administrativas.

Artículo 26º Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines.
- b) Cuando lo acuerden los Entes Consorciados.

2.- La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo del Pleno adoptado por los dos tercios de

los votos asignados a sus miembros.

3.-En el acuerdo de disolución se decidirá la forma de reversión de los Entes Consorciados en proporción a su aportación económica, de las obras de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como extinguidas las relaciones laborales del personal propio del Consorcio.

Artículo 27º Liquidación del Consorcio.

Tras la adopción del acuerdo de disolución del Consorcio, el Pleno nombrará un Liquidador. A falta de acuerdo el liquidador será el Administrador del Consorcio.

El liquidador calculará la cuota de liquidación de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación teniendo en cuenta el porcentaje de las aportaciones que hayan efectuado cada uno de los miembros del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año.

Se acordará así mismo la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto que esta resulte positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar, por mayoría simple la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.-----



Es copia simple
(con valor meramente informativo)



NOTARIO
Calle del Aire, 30-1º-Tel. 501350
CARTAGENA



E5562781

14ª CLASE

Número noventa y cuatro.

CONSTITUCION DEL CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA

En Cartagena, a veinticuatro de enero de mil novecien -
tos setenta. =====

Ante mí, ANTONIO LOPEZ-FANDO RODRIGUEZ, Notario de esta
ciudad, del Ilustre Colegio de Albacete, designado para es
ta, otorgamiento en turno oficial de reparto de instrumen -

tos públicos, =====

===== COMPARECEN: =====

EL ILTMO. SEÑOR DON GINES HUERTAS CELDRAN, Alcalde-Pre-
sidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. =====

DON ANTONIO PEREZ CRESPO, Presidente de la Junta del -
Puerto de Cartagena. =====

Y DON BERNARDO GARCIA-PAGAN HERNANDEZ, Presidente de la
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Car
tagena. =====

Intervienen en el ejercicio de su respectivo cargo, no



siendo preceptivo consignar sus circunstancias personales de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del vigente Reglamento Notarial, hallándose expresamente facultados para el presente acto: =====

a) El Ilmo. Sr. don Ginés Huertas Celdrán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cartagena en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1969, según certificación que me entrega, expedida por el Secretario General de dicho Ayuntamiento, don Joaquín Ferrandiz Gutierrez, con fecha 29 del propio mes y año, con el visto bueno del mismo señor compareciente. =====

b) Don Antonio Pérez Crespo, por acuerdo del Pleno de la Junta del Puerto de Cartagena en sesión celebrada el 8 de octubre de 1.969, según certificación que me entrega expedida por el Secretario de dicha Junta, don José Antonio Da Casa Ayuso, en 19 de enero de 1.970, con el visto bueno del propio señor compareciente, y resultando su actual cargo de otra certificación que asimismo me entrega, expedida en igual fecha por el Sr. Da Casa Ayuso, visada también por el Sr. Pérez Crespo. =====

c) Y don Bernardo García-Pagán Hernández, por acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, en la sesión celebrada el 2



de octubre de 1969, según resulta de certificación que me entrega expedida por el Secretario General de dicha Cámara Oficial, don Ramiro Alonso Gutierrez, con fecha 19 de enero de 1970, visada por el propio señor-compareciente en su carácter de Presidente de aquella-entidad. =====

Reputo legítimas las firmas y rúbricas obrantes en las aludidas certificaciones, las cuales dejo unidas a esta matriz formando parte integrante de la misma.==

Y asegurandome los señores comparecientes que en el día de hoy ostentan el cargo con que respectivamente intervienen, y que por notoriedad me consta, tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura y en su virtud, =====

===== EXPONEN: =====

Que por Decreto de 11 de mayo de 1.968, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de Junio de 1968 se autorizó el establecimiento en Cartagena de un Depósito Franco, dependiente de la Administración Principal de Aduanas de dicha Ciudad, correspondiente la titularidad de dicho Depósito a un Consorcio que se constituiría al efecto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Excmo. Ayuntamiento, Junta del



siendo preceptivo consignar sus circunstancias personales de conformidad con lo establecido en el artículo - 156 del vigente Reglamento Notarial, hallándose expresamente facultados para el presente acto: =====

a) El Ilmo. Sr. don Ginés Huertas Celdrán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cartagena en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1969, según certificación que me entrega, expedida por el Secretario General de dicho Ayuntamiento, don Joaquín Ferrandiz Gutierrez, con fecha 29 del propio mes y año, con el visto bueno del mismo señor compareciente. =====

b) Don Antonio Pérez Crespo, por acuerdo del Pleno de la Junta del Puerto de Cartagena en sesión celebrada el 8 de octubre de 1.969, según certificación que me entrega expedida por el Secretario de dicha Junta, don José Antonio Da Casa Ayuso, en 19 de enero de 1.970, con el visto bueno del propio señor compareciente, y resultando su actual cargo de otra certificación que asimismo me entrega, expedida en igual fecha por el Sr. Da Casa Ayuso, visada también por el Sr. Pérez Crespo. =====

c) Y don Bernardo García-Pagán Hernández, por acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, en la sesión celebrada el 2





E 5562780

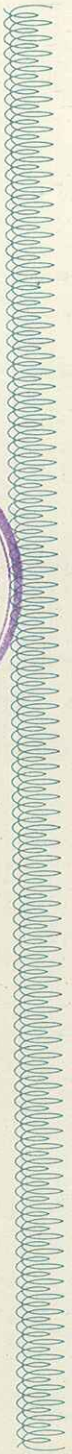
14ª CLASE

X Franco de Cartagena. =====

SEGUNDA: Dicho Consorcio se registrará por los Estatutos que en este momento me entregan los otorgantes, suscritos por los mismos al final y en los márgenes de todos sus folios a presencia del autorizante, cuyos Estatutos, extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados a una sola cara, quedan incorporados a la presente escritura matriz.===

TERCERA: El Ilmo. Sr. don Ginés Huertas Celdrán en la representación que ostenta, manifiesta que la aportación del Bxcmo. Ayuntamiento de Cartagena al Consorcio que queda constituido es la de UN MILLON-DE PESETAS con cargo y por partes iguales a los presupuestos Ordinarios de los ejercicios 1969, 1970 y 1971. =====

CUARTA: Don Bernardo García-Pagán Hernández, en la representación que ostenta, manifiesta que la -



X

aportación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena al referido Consorcio, es la siguiente: =====

" Un trozo de terreno, que forma parte de la hacienda denominada "Santiago", situada en la Diputación de Santa Lucía, de este término, parcela número uno, - que ocupa una superficie de diecisiete mil ciento veinticinco metros setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, resto de la finca matriz de donde éste se segregó; Oeste, vía del Ferrocarril, y Este, - resto de la finca matriz de donde ésta se segrega destinado a calle." =====

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, a nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, en el tomo 1.684, libro 211, sección 2ª, folio 90, finca 14.880, - inscripción 1ª. Esta finca la adquirió la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación por compra a don José María Carrión Inglés, don Felipe Cerezuela Sánchez y don Francisco Roca Meroño, pagando por ella la cantidad de dos millones trescientas noventa y siete mil seiscientas pesetas, por lo que la aportación de la Cámara de Comercio al Consorcio, representada por



la descrita finca, se valora en la citada cantidad de
DOS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS
TAS PESETAS. =====

QUINTA: La aportación de la Junta del Puerto de
Cartagena al Consorcio será la de DOS MILLONES DE PE-
SETAS, en concepto de anticipo reintegrable, sin in-
terés, a devolver en el plazo de veinte años, a razón
de cien mil pesetas anuales, subordinada esta aporta-
ción a que por la Superioridad sean aprobados los créditos
correspondientes. =====

SEXTA: El Consorcio acepta las aportaciones y to-
ma posesión de la finca antes dicha. =====

Así lo otorgan los comparecientes a quienes hago
las reservas y advertencias legales y leída por mí a
los mismos la presente escritura a su elección, la ra-
tifican y firman. =====

Doy fe de conocerles y de todo lo contenido en es-
ta escritura extendida en dos pliegos de clase 14^a, -
serie E, números 5562782 y el del presente, redactada
en lo esencial con arreglo a minuta facilitada al efec-
to. Están las firmas de los tres señores comparecien-
tes - Signado: A.L.Fando. Rubricados. Está el sello
de la Notaría. =====



A large, handwritten blue scribble or signature mark that spans vertically across the left side of the page, partially overlapping the stamp and the main text.

A small handwritten mark, possibly a checkmark or the letter 'X', located in the bottom right corner of the page.

1) " Ayuntamiento de Cartagena - Don Joaquín Ferrandiz-Gutierrez, Licenciado en derecho y Secretario general - del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: --

"Quinto.- Autorización para comparecer ante Notario a fin de constituir el Consorcio del depósito franco de esta Ciudad, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 3 de octubre ppdo. Visto lo dispuesto en el Decreto de 11 de mayo de 1968 por el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco en esta ciudad, dependiente de la Aduana de Cartagena y por el que se constituiría el Consorcio que regulará el funcionamiento de dicho depósito. Vistos igualmente los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones del día 25 de septiembre de 1968 en el que se decidió aportar para la instalación de dicho depósito la cantidad de un millón de pesetas con cargo y por partes iguales a los presupuestos Ordinarios de los ejercicios 1969, 1970 y 1971 y el del mismo Pleno en sesión del día 3 de octubre ac -





E 4650875

14^a CLASE

tual por el que se aprobaron los Estatutos que regula -
ran el funcionamiento de dicho Consorcio, siendo además
de este Excmo. Ayuntamiento, entidades integrantes del -
mismo la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navega -
ción de esta ciudad y la Junta del Puerto, se acuerda -
por unanimidad en votación ordinaria autorizar al Ilmo.
Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento para
que comparezca ante Notario en unión de la representa -
ción de las demás entidades que se han citado a formali -
zar la correspondiente escritura de constitución del -
Consorcio. Que se libre certificación de este acuerdo -
remitiendolo a la Cámara de Comercio, Industria y Nave -
gación a los oportunos efectos." Y para que conste ante
Notario, expido la presente de orden y con el visto bue -
no de S.I. en Cartagena, a veintinueve de Noviembre de -
mil novecientos sesenta y nueve. Joaquín Ferrandiz. Ru -
bricado. V^o B^o - El Alcalde. firma ilegible. Está el se

llo de la Alcaldia de Cartagena y el de Secretaria -
del Ayuntamiento de esta ciudad." =====

2)"AG/MG - Ministerio de Obras Publicas. Junta -
del Puerto de Cartagena. Don José Antonio da Casa A-
yuso, Secretario de la Junta del Puerto de Cartage-
na. Certifico: Que por el Pleno de la Junta, en se -
sión celebrada el día ocho de octubre de mil nove -
cientos sesenta y nueve, fué tomado el acuerdo de -
aprobación de los "Estatutos para el Consorcio del -
Depósito franco de Cartagena" que en su artículo pri -
mero disponen que integrarán el Consorcio la Cámara -
Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Exmo.
Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto. Asi -
mismo certifico: Que en citada sesión de ocho de oc -
tubre de mil novecientos sesenta y nueve, fué tomado
el acuerdo de solicitar de la Superioridad autoriza -
ción para aportar por parte de la Junta, para la -
constitución del Depósito franco de Cartagena, la can -
tidad de DOS MILLONES (2.000.000) de pesetas, en con -
cepto de anticipo reintegrable sin interés, a devol -
ver en el plazo de veinte (20) años, a razón de -
cien mil (100.000) pesetas anuales. Y para que cons -
te y surta en la escritura de constitución del Con -



OBJETO: DEPÓSITO DEL PUERTO DE CARTAGENA.
- sorcio, expido el presente en Cartagena a diecinueve de
- enero de mil novecientos setenta. J.A. da Casa. Rubrica
- do. Vº Bº - El Presidente. firma ilegible. Está el se -
- llo de la Junta del Puerto de Cartagena." =====

3) "AB/MG - Ministerio de Obras Publicas. Junta del-
- Puerto de Cartagena. Don José Antonio Da Casa Ayuso, Se
- cretario de la Junta del Puerto de Cartagena. Certifi -
- co: Que de conformidad con el artículo ocho 1.a) de la-
- Ley 27/1968, de 20 de Junio, sobre Juntas de Puertos y
- Estatutos de Autonomía, compete al Presidente de la Jun -
- ta el ostentar su representación, llevando la firma, la
- superior dirección y el control de todos los servicios -
- del Organismo autónomo. Que el apartado 2, del mismo ar -
- tículo dispone que el Vicepresidente sustituirá al Pre -
- sidente en sus ausencias o enfermedades. Y que en la -
- actualidad desempeña el cargo de Presidente, don Anto -
- nio Pérez Crespo; y el de Vicepresidente, don José Luis
- Urcelay Rodriguez. Y para que conste y surta en el otor -
- gamiento de la escritura de constitución del Depósito -
- franco de Cartagena, expido el presente en Cartagena, a
- diecinueve de enero de mil novecientos setenta. J.A. da
- Casa. Rubricado. Vº Bº - El Presidente. firma ilegible.
- Está el sello de la Junta del Puerto de Cartagena." ==



llo de la Alcaldia de Cartagena y el de Secretaria -
del Ayuntamiento de esta ciudad." =====

2)"AG/MG - Ministerio de Obras Publicas. Junta -
del Puerto de Cartagena. Don José Antonio da Casa A-
yuso, Secretario de la Junta del Puerto de Cartage-
na. Certifico: Que por el Pleno de la Junta, en se -
sión celebrada el día ocho de octubre de mil nove -
cientos sesenta y nueve, fué tomado el acuerdo de -
aprobación de los "Estatutos para el Consorcio del -
Depósito franco de Cartagena" que en su artículo pri -
mero disponen que integrarán el Consorcio la Cámara -
Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Exmo.
Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto. Asi -
mismo certifico: Que en citada sesión de ocho de oc -
tubre de mil novecientos sesenta y nueve, fué tomado
el acuerdo de solicitar de la Superioridad autoriza -
ción para aportar por parte de la Junta, para la -
constitución del Depósito franco de Cartagena, la can -
tidad de DOS MILLONES (2.000.000) de pesetas, en con -
cepto de anticipo reintegrable sin interés, a devol -
ver en el plazo de veinte (20) años, a razón de -
cien mil (100.000) pesetas anuales. Y para que cons -
te y surta en la escritura de constitución del Con -





E 4650874

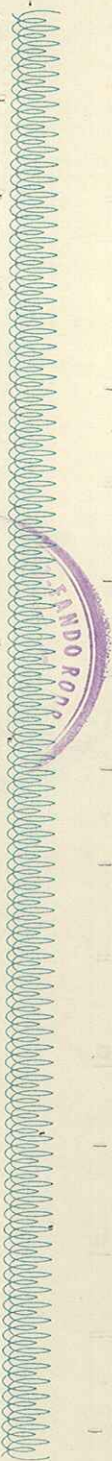
14ª CLASE

Cartagena, a los diecinueve días del mes de Enero de -
 mil novecientos setenta. R.Alonso. Vº Bº - El Presidente -
 Bernardo García. Rubricados. Está el sello de la -
 Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de -
 Cartagena."

5) ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE -
 CARTAGENA.

CAPITULO I - CONSTITUCION, COMPOSICION, ORGANOS Y -
 FINALIDAD DEL CONSORCIO.

ARTICULO 1.- De conformidad con el Real Decreto-Ley
 de 11 de junio de 1929, Real Decreto de 22 de Julio de
 1930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, De-
 creto de 11 de mayo de 1968, y demás disposiciones con-
 cordantes, se constituye el Consorcio del Depósito -
 Franco de Cartagena, con personalidad jurídica y patri-
 monio propios, independientes de los de cada una de -
 las Entidades que lo integran.



Este Consorcio estará integrado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto de Cartagena. =====

Cada una de las Entidades antes mencionadas estará representada, en el Consorcio, por cuatro miembros y de la siguiente forma: =====

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: El Presidente, El Secretario y dos vocales que libremente designará la propia Entidad de entre sus miembros. =====

Excmo. Ayuntamiento: El Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y el Secretario. =====

Junta del Puerto: El Presidente, El Ingeniero-Director, el Secretario y un vocal, que libremente designará la propia Junta de entre sus miembros. =====

Los citados representantes, de cada una de las Entidades, tendrán el carácter de titulares, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por quienes legalmente les sustituyan en sus respectivos cargos. =====

Como principio básico se establece la igualdad de derechos y deberes entre las tres Entidades que constituyen el Consorcio, con independencia de las participaciones o aportaciones de cada una de dichas Entidades al citado



CONSORCIO. =====

El Consorcio se constituye con el decidido propósito de, mediante el establecimiento del Depósito Franco poner a disposición del comercio, la industria y la navegación un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, sin que en su actuación se persiga ánimo de lucro. Por ello, el Consorcio tenderá primordialmente a ofrecer a los usuarios del Depósito unas instalaciones y servicios lo más completos y eficaces, a la vez que asequibles, a todos ellos, y destinará sus ingresos, una vez cubiertos sus gastos, a la ampliación y mejora de sus instalaciones, en beneficio de los usuarios. =====

Para la instalación del Depósito Franco, a reserva de poder ser ampliado posteriormente y sin perjuicio de ulteriores adquisiciones y concesiones, dispondrá el Consorcio de un terreno ni inferior a cuatro mil metros cuadrados y de una parcela, situada en la zona portuaria, de una extensión mínima de quinientos metros cuadrados; todo ello en los términos y condiciones establecidas en el Decreto de 11 de mayo de 1.968.

ARTICULO 2.- Para el funcionamiento del Consorcio

se establecen dos órganos: El Consorcio en Pleno y el-

Este Consorcio estará integrado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto de Cartagena. =====

Cada una de las Entidades antes mencionadas estará representada, en el Consorcio, por cuatro miembros y de la siguiente forma: =====

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: El Presidente, El Secretario y dos vocales que libremente designará la propia Entidad de entre sus miembros. =====

Excmo. Ayuntamiento: El Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y el Secretario. =====

Junta del Puerto: El Presidente, El Ingeniero-Director, el Secretario y un vocal, que libremente designará la propia Junta de entre sus miembros. =====

Los citados representantes, de cada una de las Entidades, tendrán el carácter de titulares, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por quienes legalmente les sustituyan en sus respectivos cargos. =====

Como principio básico se establece la igualdad de derechos y deberes entre las tres Entidades que constituyen el Consorcio, con independencia de las participaciones o aportaciones de cada una de dichas Entidades al citado





E7140022

14ª CLASE

de cada una de las Entidades integradas en el Consorcio.

Para fijar el orden de la rotación entre las citadas Entidades, se asegurará el procedimiento de insaculación.=====

Una vez establecido el orden de rotación para el cargo presidencial, la designación de Vicepresidente y Secretario, en cuanto a las Entidades a que representen, vendrá automáticamente determinada, ya que corresponderá la Vicepresidencia a la Entidad a la que, en el siguiente periodo presidencial de tres años, corresponda la Presidencia, y la Secretaria corresponderá a la tercera Entidad. =====

El cargo de Presidente será renunciable, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento, por elección del Pleno del Consorcio, entre los demás representantes de la Entidad a la que corresponde el periodo presidencial.

CAPITULO II - ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSORCIO.

ARTICULO 4.- Corresponderá al Consorcio en Pleno adop

tar todas las decisiones que afecten a las instalacio
nes y régimen del Depósito Franco, siendo de su exclu
siva competencia: =====

a) La aprobación de Proyectos, Reglamentos y Tari
fas. =====

B) Determinar las directrices de actuación general
del Depósito Franco. =====

C) El arrendamiento, adquisición y disposición de
toda clase de bienes, siempre que el precio de los -
mismos sea superior a un millón de pesetas o el del -
arrendamiento exceda de cincuenta mil pesetas mensua
les. =====

D) La aprobación del presupuesto anual del Consor
cio y de las cuentas generales, así como acordar la -
emisión de Empréstitos. =====

E) En su caso, nombrar, suspender y separar al Di
rector-Gerente del Depósito Franco, fijando su retri
bución, así como sus funciones. =====

F) El Ejercicio de acciones judiciales y adminis
trativas, la defensa en los procedimientos que se -
incoen contra el Depósito Franco y la interposición -
de recursos. =====

G) El nombramiento, suspensión y separación de em-



pleados, fijando su retribución. =====

H) Ejecutar y contratar toda clase de construcciones, obras y suministros de materiales por los sistemas de subasta, concurso, contratación directa o administración o por cualquier otro medio que se estime más conveniente para los intereses del Depósito Franco, cuando su importe exceda del límite señalado en el apartado C) de este artículo. =====

I) Contratar y obligarse; aceptar donaciones, subvenciones, cesiones, legados y herencias. =====

J) Determinar las operaciones a realizar en el Depósito. =====

ARTICULO 5.- Corresponderá al Comité Ejecutivo: ==

A) La administración del Depósito Franco, de conformidad con las directrices que acerca de su régimen adopte el Consorcio en Pleno. =====

B) La preparación y estudio de los asuntos que deban someterse a conocimiento y decisión del Consorcio en Pleno. =====

C) La inspección y vigilancia de los servicios establecidos en el Depósito. =====

D) El arriendo, adquisición y disposición de toda-



tar todas las decisiones que afecten a las instalacio
nes y régimen del Depósito Franco, siendo de su exclu
siva competencia: =====

a) La aprobación de Proyectos, Reglamentos y Tari
fas. =====

B) Determinar las directrices de actuación general
del Depósito Franco. =====

C) El arrendamiento, adquisición y disposición de
toda clase de bienes, siempre que el precio de los -
mismos sea superior a un millón de pesetas o el del -
arrendamiento exceda de cincuenta mil pesetas mensua
les. =====

D) La aprobación del presupuesto anual del Consor
cio y de las cuentas generales, así como acordar la -
emisión de Empréstitos. =====

E) En su caso, nombrar, suspender y separar al Di
rector-Gerente del Depósito Franco, fijando su retri
bución, así como sus funciones. =====

F) El Ejercicio de acciones judiciales y adminis
trativas, la defensa en los procedimientos que se -
incoen contra el Depósito Franco y la interposición -
de recursos. =====

G) El nombramiento, suspensión y separación de em-





E7140021

14ª CLASE

La asistencia de los miembros del Consorcio a las -
 sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo será compen-
 sada en la cuantía que se determine en su momento por-
 el Consorcio en Pleno. =====

ARTICULO 9.- Constituye acuerdo lo que resuelva la
 mayoría de los Vocales presentes en la sesión. Las se-
 siones serán convocadas, por lo menos, con 48 horas de
 anticipación y por escrito, en el que deberán hacerse-
 constar los asuntos a tratar. =====

Para quedar válidamente constituidos tanto el Comi-
 té Ejecutivo como el Pleno se requiere la presencia en
 la sesión de la mitad más uno de los Vocales; sin em-
 bargo, en segunda convocatoria, que deberá celebrarse-
 al día siguiente al en que debía tener lugar la prime-
 ra; quedarían válidamente constituidos cualquiera que-
 sea el número de vocales presentes, siempre que no sea
 inferior a tres. =====



ARTICULO 10.- El Presidente del Consorcio, ostenta -
rá su representación, convocará sus reuniones, formará -
el Orden del día dirigirá las deliberaciones, cumplimen -
tará sus acuerdos y tendrá la firma del Consorcio. El -
Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausen -
cias o enfermedades. =====

El Secretario auxiliará al Presidente en sus funcio -
nes y le corresponderá ejercer las funciones de su -
cargo tanto en el Pleno como en el Comité Ejecutivo. Le
compete, igualmente, librar y autorizar con su firma, -
junto con la del Presidente, las certificaciones y es -
critos que se requieran, tanto para cumplir acuerdos -
del Pleno y del Comité Ejecutivo como para la buena mar -
cha y administración del Consorcio. Por el Consorcio en -
pleno se determinarán las funciones que en orden a la -
gestión y administración del Consorcio, le corresponden.

CAPITULO IV. RECURSOS Y PRBSUPUESTOS. =====

ARTICULO 11. Los recursos del Consorcio serán: =====

- a) Subvenciones que a su favor puedan acordarse.=====
- b) Donaciones y legados de corporaciones, Sociedades
y particulares. =====
- c) Productos del uso de concesiones y arriendo de te
rrenos, talleres, instalaciones y locales del Depósito-



Franco. =====

d) Productos de arbitrios, tarifas y multas. =====

e) Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los-
anteriores. =====

ARTICULO 12.- El Consorcio administrará libremente los fondos de su pertenencia, a cuyo efecto formulará cada año un presupuesto de gastos e ingresos, y dentro de los dos primeros meses del año siguiente, un estado general de cuentas que reflejará el movimiento de fondos del año anterior, y una liquidación del presupuesto general correspondiente. Anualmente remitirá una Memoria explicativa de su gestión, a cada una de las Entidades que lo constituyen. =====

ARTICULO 13.- Los beneficios que pudiera arrojar anualmente la explotación del Depósito Franco se destinarán en primer lugar a amortizar los gastos de instalación del Depósito y las obligaciones que con tal motivo se contraigan. Una vez cubiertos dichos conceptos, las cantidades que restaren se destinarán a ampliación y mejora de las instalaciones existentes y a la acreación de nuevas instalaciones y servicios, dado que el Consorcio no persigue lucro alguno en su gestión sino únicamente mantener un servicio en las más-



favorables condiciones para sus usuarios. =====

ARTICULO 14.- Las Entidades que constituyen el Consorcio no asumiran en caso alguno, responsabilidad per las obligaciones contractuales o extracontractuales - que cobtraiga el Consorcio, el cual responderá de ta - les obligaciones con su propio patrimonio.=====

CAPITULO V. DEL DIRECTOR-GERENTE. =====

ARTICULO 15.- El Depósito Franco podrá tener un Director-Gerente que será retribuido. Su nombramiento - corresponderá al Coasorcio en Pleno, el cual fijará la cuantía de su retribución y determinará sus atribuciones y facultades. =====

ARTICULO 16.- El cargo de Director-Gerente será incompatible con la utilización, como usuario, de los - servicios del Depósito o con la pertenencia a Compañía o Sociedad que, por su naturaleza, utilice o pueda utilizar los servicios del Depósito. =====

El Director-Gerente que se nombre deberá reunir los requisitos siguientes: =====

- a) Ser español, mayor de edad. =====
- b) Titulación superior. =====
- c) Ostentar conocimientos financieros o de administración de empresas. =====





E 7140020

14ª CLASE

CAPITULO VI. LIQUIDACION. =====

ARTICULO 17. En caso de liquidación del Depósito-Franco, cualquiera que fuere la causa que lo motive, el producto que la misma arroje, una vez cubiertas las cargas, será destinado a los fines que acuerde el Consorcio en Pleno. Están las firmas de los tres señores comparecientes al final de los estatutos transcritos y en cada uno de los seis folios que lo componen, rubricados por mí, el Notario. =====

ES PRIMERA COPIA de su original donde dejo anotada esta saca que expido a instancia de las entidades otorgantes en siete pliegos de la clase 14ª, serie E, números 5562781, 5562780, 4650875, 4650874, 7140022, 7140021 y el del presente, que signo y firmo en Cartagena, a veintiseis días mes y año de su autorización. Doy fe.



Se devuelve este documento al intercedente por no
devengar el acto que contiene los Impuesto General
sobre las Sucesiones y General sobre Transmisiones y
Actos Juridicos Documentados, según el n.º 1
art.º 66

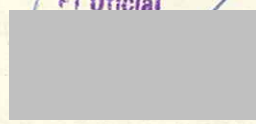
debiendo satisfacer por examen y extensión de la presente
nota **Cinco Pesetas** en metálico.

Cartagena de **30 DIC. 1978**, 196
El Abogado del Estado,



[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SECCIÓN DE HACIENDA
Presentada escritura en
este Negociado de PLUS VALIA
Cartagena 8 de Ene 1979
El Oficial



[Handwritten text:]
Furo el presente docent, en el tomo 211
en el tomo 2 por 70 fene 14880 opin 2. Cartagena
28 Ene 1971.
[Handwritten signature]



IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

REF.	Contracción Día M Año	Número de liquidación	Número de referencia	Número D. N. I. o. C. I. F.	DELEGACION DE HACIENDA	CARTA DE PAGO
	028070107217R001641					

CONTRIBUYENTE	Apellidos y nombre CONSORCIO DEPOSITO FRANCO CARTAGENA CARTAGENA	Zona	Distrito postal	Presentador GOMEZ SALMERON S.
	Domicilio			
	Municipio CARTAGENA-MURCIA	Provincia		

El interesado satisfará a la Hacienda Pública, por los conceptos que a continuación se detallan, el **TOTAL A INGRESAR correspondiente** a la adquisición o capital transmitido en bienes, a que se refieren los datos siguientes:

FECHA LIQUIDACION	23/D/70	Concepto	Tipo	Tarifa	Base imponible
		SOCIEDADES	1,70	P 007	-5397600
Fecha transmisión	24/1/70	Título	Transmitente o causante		
		CONSTITUCION	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA		
Fecha presentación	24/2/70	Clase documento	Fundamento de la bonificación		
		FANDO 94			

REQUERIMIENTO.—Se notifica la obligación de presentar en esta Abogacía, en el término de ocho días, con apercibimiento de multa de 50 a 1.000 pesetas, los documentos especificados al dorso con los números siguientes:

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

IMPUESTO TRANSMISIONES

Datos acreditativos del ingreso efectuado en virtud de la liquidación precedente.

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5

CONCEPTOS	Bases de cálculo	Tipos impositivos	Importe subpartidas	Importe partidas	TOTAL A INGRESAR
A Cuota de tarifa.					
Recargo 20 %					
B Honorarios e inspección.					
C Prórroga o multa.					
ficación o demora..					
D Examen y nota.		5	100.00	5	5T
E Multa fija.					
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO					5



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

SEGUNDO: Autorizar la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

23/12/2021 13:53:29

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-h1ca37bb6f-6310-721c-584f-00505696b280

